



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADA**

TÍTULO:

**LA RESTITUCIÓN DE PATRIA POTESTAD ESTABLECIDA EN EL
ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
Y LA INTERDICCIÓN COMO CONSECUENCIA JURÍDICA**

AUTORES:

**ANGIE JULEIDY ALEJANDRO GONZABAY
YELENA GISSELLE FIGUEROA BONE**

TUTORA:

ABG. LISSETTE ROBLES RIERA, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADA**

TÍTULO:

**LA RESTITUCIÓN DE PATRIA POTESTAD ESTABLECIDA EN EL
ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
Y LA INTERDICCIÓN COMO CONSECUENCIA JURÍDICA**

AUTORES:

**ANGIE JULEIDY ALEJANDRO GONZABAY
YELENA GISSELLE FIGUEROA BONE**

TUTORA:

ABG. LISSETTE ROBLES RIERA, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “**LA RESTITUCIÓN DE PATRIA POTESTAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA INTERDICCIÓN COMO CONSECUENCIA JURÍDICA**” presentado por las estudiantes **ALEJANDRO GONZABAY ANGIE JULEIDY Y FIGUEROA BONE YELENA GISSELLE**, portadoras de las cédulas de ciudadanía N.º 2400453433 y N.º 0928563873 respectivamente, como requisito previo a optar el título de ABOGADA, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente:



TUTORA

Abg, Lissette Robles Riera, Mgt.

Lic. ALEXI JAVIER HERRERA REYES

Magister En Letras Y Evaluación

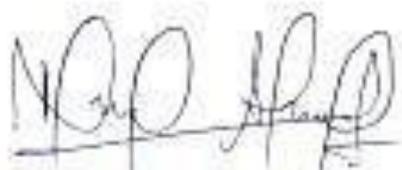
De Modelos Educativos

La Libertad, noviembre 20 del 2023.

Certifica:

Que después de revisar el contenido del trabajo de integración curricular en opción al título de ABOGADO de: ALEJANDRO GONZABAY ANGIE JULEIDY & FIGUEROA BONE YELENA GISSELLE, cuyo tema es: "LA RESTITUCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA INTERDICCIÓN COMO CONSECUENCIA JURÍDICA", me permito declarar que el trabajo investigativo se encuentra idóneo y puede ser expuesto ante el jurado respectivo para la defensa del tema en mención.

Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad.



Lic. Alexi Herrera R, MSc.

Docente de Español A: Literatura

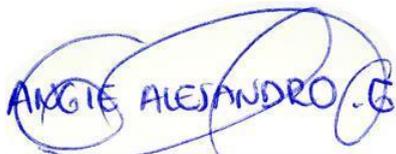
Cel: 0962989420

e-mail: alexiherrerareyes@hotmail.com

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotras **ANGIE JULEIDY ALEJANDRO GONZABAY** y **FIGUEROA BONE YELENA GISSELLE**, estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título **“LA RESTITUCIÓN DE PATRIA POTESTAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA INTERDICCIÓN COMO CONSECUENCIA JURÍDICA”**, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente:

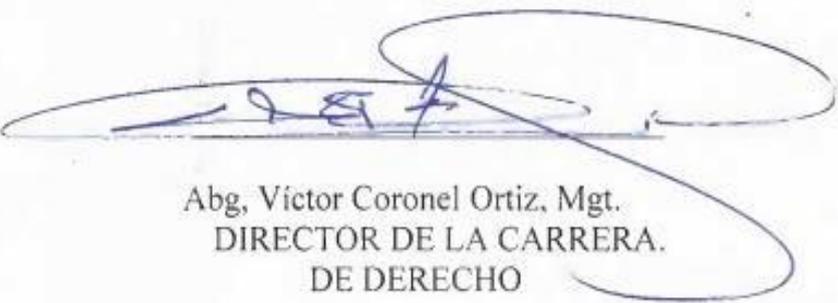


Angie J. Alejandro Gonzabay
C.I: 240045343-3



Yelena G. Figueroa Bone
C.I: 092856387-3

APROBACION DEL TRIBUNAL



Abg, Victor Coronel Ortiz, Mgt.
DIRECTOR DE LA CARRERA.
DE DERECHO

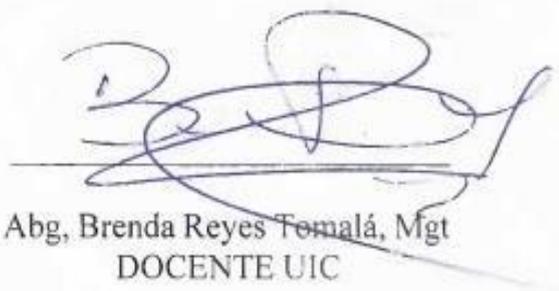


Dra. Isabel Gallegos Robalino Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



LISETTE ESPERANZA
ROBLES RIERA

Abg, Lissette Robles Riera, Mgt.
TUTORA



Abg, Brenda Reyes Tomalá, Mgt
DOCENTE UIC

DEDICATORIA

El presente trabajo de tesis está dedicado principalmente a Dios, por regalarme cada maravillo día para poder cumplir cada una de mis metas.

De manera especial y de todo corazón dedico este trabajo de titulación a la memoria de mi padre, Antonio Gustavo Figueroa Lino quien desde pequeña me enseñó a no rendirme, luchar, esforzarme y ser constante por alcanzar cada una de mis metas, formando bases de gran importancia en mi vida y convirtiéndome en la mujer que hoy en día soy. Sé que desde el cielo bendice e ilumina cada uno de mis días, de esta manera honro su memoria.

A mi madre, Maritza Leonor Bone Suarez pues sin ella no habría logrado culminar esta etapa. Su bendición habitual a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien. Por su amor, paciencia y apoyo incondicional durante esta etapa de estudio.

Con gratitud

Yelena G. Figueroa Bone

De manera especial, dedico este trabajo de titulación a Dios, quien guía e ilumina mis pasos, mi padre celestial, por permitirme gozar de cada proceso y etapa de mi vida, quien me brinda sabiduría y me fortalece cada día para alcanzar mis objetivos.

A mi madre, Mercedes Angelica Gonzabay Méndez quien me incita día a día, a seguir y no declinar ante las adversidades que pueda tener en el trayecto de la vida, ella quien sin duda ha sido mi apoyo absoluto, por tener la fortaleza de salir adelante sin importar los obstáculos, y por su amor incondicional que nos brinda, en especial el que le da a mi hijo: Liam Aquino Alejandro.

A mi esposo, Edwin Aquino Del Pezo, quien con su amor, paciencia, y comprensión, me impulsa a perseguir nuevas metas, nuevos propósitos para nuestra familia.

Angie Alejandro Gonzabay

AGRADECIMIENTO

A Dios por la vida, salud, sabiduría y permitirnos realizar este trabajo de titulación, a la majestuosa Universidad Estatal Península de Santa Elena, nuestra eterna gratitud por formar día a día nuestras aspiraciones profesionales y que sin término a oscilación serán puestos en práctica.

Nuestro más perenne agradecimiento a la Ab. Brenda Reyes Tomalá, docente de la Unidad de Integración Curricular, y a la tutora de este trabajo de titulación, Ab. Lisette Robles Riera, por su gran asistencia, paciencia y aporte académico en esta labor investigativa.

Angie Alejandro & Yelena Figueroa

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	IV
ANTIPLAGIO	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL	XII
INDICE DE TABLAS	XII
ÍNDICE DE GRAFICOS	XIII
ÍNDICE DE ANEXOS	XIV
RESUMEN	XV
ABSTRACT	XVI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Formulación del problema	5
1.3 Objetivos	6
1.4 Justificación de la investigación	7
1.5 Variables de investigación	8
1.5 Idea a defender	8

CAPÍTULO II	9
2. MARCO REFERENCIAL	9
2.1 Marco teórico	9
2.1.1 La familia como protagonista del desarrollo de la sociedad	9
2.1.2 Particularidad del derecho y las obligaciones de patria potestad	11
2.1.3 Responsabilidades de los padres en relación con la patria potestad	15
2.1.4 El interés superior con relación a los hijos o hijas de familia	18
2.1.5 Suspensión de la patria potestad según el código de la niñez y adolescencia	23
2.1.6 Interdicción como causal de suspensión de la patria potestad	25
2.1.7 Restitución de la patria potestad con relación a la interdicción	27
2.2 Marco legal	29
2.3 Marco conceptual	45
CAPÍTULO III	47
3. MARCO METODOLÓGICO	47
3.1 Diseño y tipo de investigación	47
3.2 Recolección de la información	50
3.3 Tratamiento de la información	51
3.4 Operacionalización de variables	52
CAPÍTULO IV	53
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	53
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados	53
4.2 Verificación de la idea a defender	70
CONCLUSIONES	72
RECOMENDACIONES	73
BIBLIOGRAFÍA	74
ANEXOS	77

ÍNDICE DE TABLA

TABLA 1.-VÍNCULOS FAMILIARES SEGÚN ALFONSINA CAMACHO	11
TABLA 2.- DERECHOS RELACIONADOS CON LA PATRIA POTESTAD (CRE)	14
TABLA 3.- RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES COMO PARTE DEL DERECHO DE LA PATRIA POTESTAD	18
TABLA 4.-ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA ALCANZAR EL CONTENIDO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS	19
TABLA 5.-CLASES DE INTERDICCIÓN SEGÚN DR. GUSTAVO ANTONIO CHAVES CHIMBO	27
TABLA 6. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO (CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS)	30
TABLA 7. POBLACIÓN	48
TABLA 8. MUESTRA	48
TABLA9.-OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES: DEPENDIENTE E INDEPENDIENTE	52
TABLA 10. PREGUNTA #1: En el ejercicio de profesión, ¿ha seguido usted algún caso de restitución de la patria potestad que haya surgido en la causal de interdicción del progenitor?	54
TABLA 11. PREGUNTA #2: ¿Está usted familiarizado con el artículo 116 del código de la niñez y adolescencia que se refiere a la restitución de la patria potestad?	55
TABLA 12. PREGUNTA #3: Desde su rol, ¿Cómo valora usted la restitución de la patria potestad en los casos de interdicción respecto al interés superior del niño?	56
TABLA 13. PREGUNTA #4: ¿La decisión del juez ante la restitución de la patria potestad a un progenitor que concurrió en la interdicción va ligada con la reintegración del mismo en la vida del hijo o hija?	57
TABLA 14. PREGUNTA #5: ¿Conoce usted si se ha tomado medidas para salvaguardar el bienestar del hijo o hija al restituir la patria potestad?	58
TABLA 15. PREGUNTA #6: ¿Califique si las medidas de seguimiento son adecuadas para asegurarse de que los menores estén adaptándose a esta transición sin ser afectados emocionalmente?	59
TABLA 16. PREGUNTA # 7: ¿Puede un progenitor interdicto recuperar la patria potestad de forma automática después de un período de tiempo especificado?	
TABLA 17.PREGUNTA #8: ¿Considera usted que existe una vulneración al interés superior del niño cuando se restituye la patria potestad al padre que ha dejado de ser interdicto?	61

INDICE DE GRAFICOS

GRAFICO# 1 Causas referentes a la patria potestad, 2019	24
GRAFICO #2 Defensa de algún caso de restitución de la patria potestad y la interdicción del progenitor	54
GRAFICO#3 Abogados que están familiarizados con el artículo 116 de código de la Niñez y adolescencia	55
GRAFICO #4 Calificación de la restitución de la patria potestad respecto al interés superior del niño	56
GRAFICO #5 La decisión del juez involucra la reintegración del progenitor en la vida de hijo(a)	57
GRAFICO #6 Conocimiento del abogado acerca de medidas que salvaguarden el bienestar de hijo o hija	58
GRAFICO #7 Las medidas de seguimiento son adecuadas	59
GRAFICO #8 Recuperación de la patria potestad del progenitor interdicto	60
GRAFICO #9 Vulneración del interés superior del niño	61

INDICE DE ANEXOS

ANEXO 1. EVIDENCIA FOTOGRAFICA	77
ANEXO 2.- GUIA DE ENTREVISTA	79
ANEXO 3.- CUESTIONARIO	80

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**LA RESTITUCIÓN DE PATRIA POTESTAD ESTABLECIDA EN
EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA Y LA INTERDICCIÓN COMO
CONSECUENCIA JURÍDICA**

**Autoras: Angie Alejandro
Yelena Figueroa**

Tutora: Abg. Lissette Robles

RESUMEN

La Restitución de Patria Potestad, contemplada en el artículo 117 del Código de Niñez y Adolescencia del Ecuador, constituye un derecho conferido a los padres que desean y tienen la capacidad de recobrar la patria potestad sobre sus hijos. Este derecho puede ejercerse mediante una solicitud formal, siempre y cuando se presenten pruebas suficientes que demuestren una variación sustancial en las circunstancias que originalmente motivaron la privación o suspensión de la patria potestad. Una de las causales de suspensión y privación es la interdicción por parte del progenitor, es decir la restricción de la capacidad jurídica de una persona y a su vez se resalta el margen de los efectos que pueda causar este estado del individuo al no poder gozar plenamente de sus derechos y deberes como padre o madre y posteriormente reintegrarse a mantener una convivencia con el hijo o hija, sin afectar el estado emocional del niño y en general el interés superior del niño. En este sentido el presente trabajo de investigación pretende determinar si es necesario que la ley exprese el respectivo proceso y seguimiento que debe llevarse a cabo para reintegrar al progenitor en la vida del hijo o hija sin vulnerar el interés superior del niño, considerando lo establecido en los cuerpos normativos del país. El tipo de investigación adoptado es el exploratorio, fichado con un nivel de investigación consecuente del enfoque cualitativo, equivalentemente son empleados el método analítico aquel que permite la descomposición de la información, el exegético cuya esencia es manifestar el propósito interno del autor y el deductivo que procura deducir la información recopilada. Asimismo la población está orientada a expertos en materia de Niñez y Adolescencia, a quienes se les aplicó las entrevistas y encuestas mismas que funcionan como método de investigación que permitió invalidar la idea a defender.

Palabras claves: Restitución de Patria Potestad, Suspensión y Privación de la Patria Potestad, Interdicción e Interés Superior del Niño.

ABSTRACT

The Restitution of Parental Authority, established in article 117 of the Childhood and Adolescent Code of Ecuador constitutes a right conferred on parents who wish and have the capacity to recover the rights and obligations they have over their children. This right may be exercised through a formal request that provides the sufficient evidence to demonstrate a substantial change in the circumstances that originally motivated the deprivation or suspension of parental rights. One of the causes of suspension and deprivation of parental authority in parents is the restriction of the legal capacity of a person, and at the same time the margin of the effects that this state may cause to the individual by not being able to fully enjoy their rights, and duties as a father or mother, that is, subsequently returning to live with the son or daughter without affecting the emotional state of the child and in general the best interests of the child. The objective of this research work is to determine if it is necessary for the law to express the respective process and follow-up that must be carried out to reintegrate the parent into the life of the son or daughter without violating the best interests of the child, considering what is established in the regulatory bodies. From the country. The type of research carried out in this work is exploratory, recorded with a level of research consistent with the qualitative approach. Equivalently, this work uses the analytical method, which allows the decomposition of information, the exegetical method, whose essence is to express the author's internal purpose, and the deductive method that seeks to deduce the information collected. Likewise, the population is oriented towards experts in the field of Children and Adolescents, to whom the interviews and surveys themselves were applied, which function as a research method that allowed the idea to be defended to be invalidated.

Key words: Restitution of Parental Authority, Suspension and Deprivation of Parental Authority, Interdiction and Best Interest of the Child.

INTRODUCCIÓN

La patria potestad es el conjunto de derechos y obligaciones que tienen los padres y madres para con los hijos, mismos derechos que en cierto tiempo suelen ser suspendidos o privados al progenitor por causas como la interdicción, dada por la incapacidad del padre o madre en cuanto a sus derechos como progenitor. A partir de lo indicado, el Código de la Niñez y Adolescencia permite que el padre o madre que ha dejado de ser un interdicto y se sienta capaz de gozar de sus derechos como progenitor pueda restituir la patria potestad bajo un proceso adecuado. Por otra parte está el interés superior del niño, amparado por la Constitución del Ecuador misma que manifiesta que los Derechos del Niño y Niña prevalecerán sobre los de las demás personas. Cuando se restituye la patria potestad a un progenitor que ha dejado de ser interdicto se debe valorar o preparar al menor para la reintegración del padre o madre que había estado ausente y evitar causar desbalance psicológico o emocional en el menor. En este sentido, el presente proyecto de investigación es de preeminencia académica para determinar si existe algún tipo de vulneración al interés superior del niño al restituir la patria potestad de un progenitor que ha dejado de ser interdicto. El presente trabajo de investigación está estructurado de la siguiente manera:

En el primer capítulo se realizó un abordaje del problema de investigación en general, se determinaron aspectos principales que atienden la restitución de patria potestad partiendo de la interdicción como consecuencia jurídica dentro de la problemática, se presentaron los objetivos concretamente diseñados por las investigadoras, mismos que concuerdan con la idea a defender que encauza el desarrollo de este trabajo investigativo.

Es importante para mayor desarrollo de la investigación desglosar el contenido de la misma, es así que el segundo capítulo tuvo por nombre Marco Referencial, donde se indaga acerca de la familia como protagonista del desarrollo de la sociedad resaltando la función que asume cada miembro de la familia para la determinación de los derechos y obligaciones tanto de padres como hijos, la patria potestad en el contexto ecuatoriano, el interés superior con relación a los hijos o hijas de familia, suspensión de la patria potestad según el código de la niñez y adolescencia, interdicción como causal de suspensión de la patria potestad, restitución de patria potestad con relación a la interdicción y demás aspectos que reposan en la fundamentación de esta investigación como un vínculo integral de planteamientos

teóricos y estudios de las normas jurídicas y en especial del código de la niñez y adolescencia del Ecuador.

Por otra parte, el tercer capítulo es el Marco Metodológico, donde se constató las diversas vertientes que explican en qué se centra el objetivo de estudio, tal como el tipo de investigación, la metodología adecuada y los instrumentos a utilizar para la recolección de información donde las entrevistas y encuestas permitieron la recopilación de la información necesaria.

Finalmente en el cuarto capítulo se concentra el análisis, interpretación y discusión de los resultados obtenidos, en donde son situadas en consideración las similitudes y diferencias generadas a partir de las entrevistas aplicadas a Jueces de familia niñez y adolescencia del Consejo de la Judicatura y encuestas a abogados en libre ejercicio, instituyendo mecanismos útiles que ha posibilitado la verificación de validez o de falsedad de la idea a defender, fijando además conclusiones y recomendaciones originadas en los objetivos específicos que funcionan como respuesta a tal ambivalencia jurídica.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

En la sociedad todo ser humano goza de derechos, deberes y obligaciones, sin embargo existen límites dentro de los comportamientos que no están adecuados dentro de la sociedad, de los cuales se van normando a medida que la humanidad va evolucionando, de esta manera perfeccionando su conducta. Para el desarrollo y progreso de la misma, la familia es el núcleo encargado de fomentar los valores, la educación, comportamientos y la buena práctica que construirá excelentes seres humanos para mantener una base estable dentro de la sociedad.

Guijarro (1953) define de tal manera a la familia, como: “Institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación” (p.17). La familia es una entidad o institución que dentro de la sociedad cumple un rol primordial, tiene una existencia continua estando arraigada en la naturaleza humana. Los vínculos jurídicos derivan las relaciones entre personas de diferentes sexos (intersexuales) y de las relaciones de parentesco (filiación).

Las relaciones entre padres e hijos, le acuñe a la necesidad de responsabilidad, respeto y amor entre los involucrados, es así que se deriva: “La patria potestad se define como el poder que la ley otorga a los padres sobre los hijos menores de edad no emancipados para proveer su asistencia integral” (PRESAS, 2013). La mayor responsabilidad la tienen los padres y su objetivo primordial es de proporcionar cuidado y apoyo completo a sus hijos en todas las áreas de su desarrollo. El Código Civil ecuatoriano, en el artículo 283, delimita la patria potestad como el conjunto de derechos que le confiere al padre y/o madre sobre con sus hijos no emancipados y así mismo obligaciones tomadas de la mano.

Los padres y madres, deben de encargarse de proveer la eminente responsabilidad que asumen sobre con los hijos o hijas, sin embargo suele darse la pérdida o suspensión de la patria potestad por ciertas causas que se dan dentro del hogar siendo no convenientes para el desarrollo integral del hijo o hija. Perdiendo el padre o madre, derechos sobre los hijos ohijas por un tiempo determinado o definitivo. Por ello, el Código de la niñez y adolescencia (CONA) del Ecuador, en el articulado 105 define que, “La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley” en relación con la suspensión de la patria

potestad y en efecto de la incidencia de las causales como establece el artículo 112 del Código de la niñez y adolescencia que establece que se suspende mediante resolución judicial por causas como ausencia no justificada del progenitor dentro del hogar y de la vida del menor, maltrato físico o psicológico, interdicción por parte del padre o madre, privación de la libertad de uno de los progenitores, alcoholismo y dependencias de sustancias derivadas a drogas que impidan el adecuado desarrollo integral del hijo o hija, además si uno de los progenitores incite al menor a realizar actos que atenten contra su integridad física o moral.

De aquellas causales, se considerará la interdicción del progenitor, como objeto de estudio dentro del presente proyecto de investigación jurídica. “La interdicción es la prohibición absoluta o relativa, decretada por un juez, dentro de un proceso judicial determinado por la ley, de realizar ciertos aspectos o de asumir alguna conducta con relación a los casos de incapacidad” (CHIMBO, 2022). Una persona en el caso de estudio del padre o madre interdicto no es capaz de ejercer sus derechos sobre su hija o hijo. Así es que para que el padre pueda recuperar la patria potestad debe haber cesado la causa que provocó la suspensión de la patria potestad.

En el artículo 117 del Código de la niñez y adolescencia hace referencia que permite al padre recuperar los derechos antes suspendidos, pasando a la restitución de patria potestad, solicitado al juez, percatándose que haya cesado la causa que originó la suspensión presentando las suficientes pruebas que declaren que el progenitor dejó el estado de incapacidad. Al momento que el juez restituye la patria potestad al progenitor, se ve vulnerado el interés superior, por lo que al reanudar los derechos al padre obtiene la vulneración de derechos en tanto a la integridad, a la salud mental y física del hijo o hija.

El progenitor interdicto por alcoholismo, quien ha estado ausente por varios años, en los cuales el hijo o hija no tuvo contacto alguno con su progenitor, y al momento de darse nuevamente el encuentro del hijo con el progenitor, puede causar un desorden en la vida del sujeto vulnerable, puesto que por varios años estuvo sin la presencia del progenitor, y no saber cómo relacionarse al instante de convivir, concurriría a un problema que involucra la vulneración de los derechos de hijo o hija. Amparando los niños niñas y adolescentes se encuentra artículo 35, siendo parte de los grupos prioritarios dentro del Estado ecuatoriano, según la constitución de la república del Ecuador.

Declarada la restitución de la patria potestad, no se puede dar de manera inmediata se considera que la restitución, lleve un respectivo proceso adecuado para que el hijo o hija junto con los padres puedan convivir de manera adecuada. La ley no manifiesta cómo se

ordena la reintegración nuevamente al progenitor en la vida del niño, niña y adolescente lo que conduce a procesos, donde a primando el interés superior por encima de los derechos de terceros.

En mención de lo anterior, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 44 establece que el interés superior, prevalecerá sobre el de las demás personas, si bien es cierto, el estado Ecuatoriano garantiza el cumplimiento el código de la niñez y adolescencia en su artículo 117 no refleja dicha protección al interés superior de los niños, niñas y adolescentes; Durante el tiempo indeterminado que el padre o madre estuvo ausente por su incapacidad, se ocasiono un desequilibrio en el vínculo afectivo entre progenitor e hijo; el menor puede presentar, desconfianza, problemas emocionales y constante duda, producto de la ausencia del progenitor.

El niño, niña o adolescente puede llegar a tener mayor afinidad, confianza y seguridad con el progenitor que estuvo presente durante el tiempo ausente del progenitor interdicto. La reintegración parte de la convivencia de los involucrados es fundamental para el relativo desarrollo integral del hijo o hija, por ende en la presente investigación se verificará si es necesario que la ley exprese el respectivo proceso y seguimiento para reintegrar al progenitor partiendo de sembrar si existe una vulneración al interés superior al tiempo de restituir la patria potestad al progenitor que ha subsanado la interdicción como consecuencia jurídica para restaurarle los derechos.

1.2 Formulación del problema

¿La restitución de patria potestad al progenitor en estado de interdicción se justificará cuando se demuestre que han subsanado la causal que lo llevo a la interdicción garantizandola asistencia integral del hijo o hija?

1.3 Objetivos de investigación

Objetivo General

- ✚ Analizar la restitución de patria potestad del artículo 117 del Código de la niñez y adolescencia mediante la interdicción, como causal de suspensión de la patria potestad, primando el interés superior.

Objetivos Específicos

- ✚ Valorar la patria potestad a través del Código Civil y el Código de la niñez y la adolescencia ecuatoriano.
- ✚ Estudiar la interdicción del padre o madre a partir de la indagación de fuentes doctrinales.
- ✚ Indagar los procedimientos de restitución de la patria potestad al progenitor interdicto y su reinserción desde el conocimiento de los jueces de Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia.

1.4 Justificación de la investigación

Fue significativo el estudio de la restitución de la patria potestad desde la interdicción del padre o madre pronunciada a través de una declaratoria judicial, relacionándolo a un perjuicio al desarrollo integral del hijo o hija sujetos de derecho de acuerdo a lo consagrado en la constitución, utilizando este estudio en posibles soluciones a casos que se asemejen a una violación del desarrollo integral del menor, aludiendo una fuente de nociones para impulsar la esencialidad de los derechos del menor vinculando a los padres para lograr de manera adecuada la evolución de la sociedad en el entorno familiar, de tal manera se desarrolló nuevos prospectos para la sociedad en favor del bienestar del hijo o hija.

El tema de investigación fue favorable y único debido a que ha dado a conocer la influencia desfavorablemente al desarrollo integral del hijo o hija, en cuanto al procedimiento de la restitución de la patria potestad al progenitor interdicto, y las soluciones a estos procedimientos involucrándose la ayuda técnica en el transcurso de la reinserción del progenitor a la vida del hijo o hija.

La utilidad de este estudio tuvo el beneficio de la capacidad de análisis en estudiosos del Derecho, comprendió una base ventajosa en las observaciones a las causales de la suspensión de la patria potestad, apoyando a un mejor desarrollo integral, educación y el buen vivir del hijo o hija dentro del entorno familiar, que sirvió para el efectivo desenvolvimiento ante la restitución de la patria potestad que enmarcó la interdicción del progenitor como causa de suspensión.

Esta cuestión ha despertado considerable interés tanto a nivel social como entre los profesionales del ámbito jurídico. Esto se debe a que, desde el momento en que el tribunal analizó minuciosamente la posibilidad de restituir la patria potestad considerando el estado de incapacidad del progenitor interdicto como una causal que conduce a la suspensión de dicha patria potestad, se enfatizó la primacía del interés superior del hijo o hija sobre los derechos del padre, situándose estos últimos en un segundo plano.

1.5 Variables de la investigación

Variable dependiente: Restitución de patria potestad

Variable independiente: Interdicción como consecuencia jurídica

1.6 Idea a defender

Hipótesis

La restitución de patria potestad involucra la vulneración del principio del interés superior respecto al progenitor interdicto a partir del artículo 117 del código de la niñez y adolescencia.

CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco teórico

2.1.1 La familia como protagonista del desarrollo de la sociedad

La familia es una institución con obligaciones y compromisos a desempeñar en la sociedad para mantener en orden la convivencia. Sin embargo, dentro de la historia es difícil que se precise el momento en que la familia surgió, esta institución figura un proceso gradual y está relacionada con el surgimiento de la sociedad a través de la transición del modo de la vida nómada de los cazadores-recolectores al modo de vida sedentario de los agricultores. Según el artículo, de Eduardo Oliva Gómez Y Vera Judith Villa Guardiola hacen referencia a siguiente concepto de familia:

En concepto de otros, la palabra se derivada del término famulus, que significa “siervo, esclavo”, o incluso del latín famēs (hambre) “Conjunto de personas que se alimentan juntas en la misma casa y a los que un pater familias tiene la obligación de alimentar”. (P. 12)

En función de aquello, las obligaciones de la familia devienen de uno de los integrantes, los miembros de un grupo se convierten en esclavos del jefe del hogar. Para Federico (2011), la Familia no puede analizarse perennemente como un concepto ideal a la luz del criterio platónico, porque es contrario a su naturaleza: “El proceso evolutivo de la familia en la historia primitiva consiste en estrecharse constantemente el círculo en el cual reina la comunidad conyugal entre los dos sexos y que en su origen abarca la tribu entera” (p.34). La evolución del proceso implica que pueden surgir constantemente otras formas de conceptualizar la familia, dependiendo del contexto cultural y jurídico en el que se aplique. Actualmente, se reconoce que la familia puede conformarse por personas del mismo sexo e incluso puede incluir hijos mediante la adopción. Por lo tanto, el concepto de familia no es estático y puede cambiar con el tiempo.

Art. 314.- La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado.

Sólo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años. (Código Civil del Ecuador, 2023)

En relación con lo anterior, la adopción se origina a partir de la decisión individual de una persona, ya sea hombre o mujer, de asumir las responsabilidades de padre o madre. Este proceso se dirige hacia la adopción de un menor de edad que no ha cumplido 21 años. Es importante destacar que no existe la obligación de que la persona adoptante tenga una pareja sentimental o esté casada. Sin embargo, la obtención de la adopción del menor dependerá de la estabilidad económica y emocional de la persona que busca adoptar, siempre con el propósito de salvaguardar el interés superior del niño.

De manera adicional Rousseau (2008), “la sociedad más antigua de todas, y la única natural, es la de una familia; y aún en esta sociedad los hijos solo perseveran unidos a su padre todo el tiempo que le necesitan para su conversación” (p.9). Desde que se nace ya se es parte de la familia e incluso antes de su nacimiento, los padres tienen el privilegio de vivir las etapas de desarrollo de sus hijos dentro de este grupo llamado familia. Los hijos viven adquiriendo todo tipo de conocimiento de los integrantes adultos, obedeciendo a ellos, los niños, niñas y adolescentes. Cada familia vive su propia dinámica entorno a sus conocimientos, experiencias y emociones. Siendo los hijos reflejo de las enseñanzas de los progenitores, son un complemento fundamental dentro del hogar.

La concepción tradicional de familia inicia a partir de la unión de dos personas, equivalente a un matrimonio o a una unión de hecho, estas personas vinculadas por afinidad dentro de un contrato solemne conciben hijos e hijas que son reconocidos de manera voluntaria por afecto paternal y legalmente dentro de la relación conyugal, integrando así la familia por padre, madre, hijos e hijas, construyendo un vínculo afectivo recíproco entre los miembros del grupo familiar. Para ello Alfonsina Camacho de Chavarría en su libro titulado, Derecho sobre la familia y el niño, establece un concepto tradicional de familia:

En sentido estricto, el grupo social conformado por el padre, la madre y los hijos por ellos procreados se le denomina familia primaria o elemental, Ya que es ella la que da nacimiento, en el tiempo, a una extensión de individuos ligados entre sí por lazos de consanguinidad y afinidad. (Alfonsina, 1990, p. 17)

Para ello este concepto da una perspectiva clásica de familia donde se considera que está constituida por fuertes lazos de consanguinidad y afinidad, siendo una institución de obligaciones y compromisos que parte de la sociedad, definiendo reglas que proyectan quiénes son y cómo participarían dentro de este conjunto, mismo que es atendido por padre, madre, hijos, abuelos y en otros casos miembros que conformen la familia, de allí se desprende el concepto de familia extensa; equiparando dentro de este concepto clásico, la

responsabilidad de padre y madre que tiene la obligación de cuidar y velar por el bienestar y el desarrollo del hijo. Para ello Alfonsina Camacho de Chavarría describe de dos maneras los vínculos familiares:

TABLA #1
VÍNCULOS FAMILIARES SEGÚN ALFONSINA CAMACHO

Por Parentesco	Por afinidad
Es aquel que une a las personas que llevan la misma sangre, abuelos padres, hijos, hermanos, nietos, tíos y sobrinos	Como se expresa comúnmente son parientes políticos, que ingresan al grupo familiar por medio del matrimonio o adopción de algunos de sus miembros

Fuente: Libro, Derecho sobre la familia y el niño.

Elaborado por: Alejandro Angie y Yelena Figueroa

Sin embargo en la actualidad y como se dijo anteriormente, que el concepto de familia no se puede analizar perennemente debido a que con el pasar del tiempo ha ido cambiando, en pleno 2023 se conoce la familia extensa, la familia monoparental, reconstruida, unipersonal, entre otros tipos de familia que van apareciendo en la sociedad por los diversos cambios que se dan en la misma. Sin embargo tantos cambios han llevado a que aprovisione un nuevo término conocido como familia disfuncional. Según Hunt (2007) “Una familia disfuncional es donde el comportamiento inadecuado o inmaduro de uno de los padres inhibe el crecimiento de la individualidad y la capacidad de relacionarse sanamente los miembros de la familia” (p.1).

Dándose así la pérdida total o parcial de la ocupación de poder criar correctamente a los hijos dentro del hogar, ofreciendo condiciones de vida diferentes, poco inusuales a las demás afectando directamente y de manera negativa el comportamiento o estado emocional de los hijos integrantes de esta familia primando los problemas psicológicos entre ellos y aunque parezca ofensivo conjeturar que los padres y madres son los responsables de estos casos, ya que son los adultos que llevan el control del hogar, son ellos los que están perdiendo el equilibrio y control con las responsabilidades sobre sus hijos.

2.1.2 Particularidad del derecho y las obligaciones de patria potestad

Cuando dos individuos procrean y forman una familia dentro del matrimonio o unión de hecho, emanan derechos que serán atribuidos a los padres y madres sobre los hijos e hijas no emancipados, que contribuyen a la figura legal de la patria potestad. En mención de aquello, el código de la niñez y adolescencia del Ecuador hace referencia al concepto y contenido de patria potestad:

La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley. (Código de la niñez y adolescencia del Ecuador, 2023, p. 21)

Como ya se mencionó anteriormente, la patria potestad como calidad de derecho, es considerada el conjunto de derechos y deberes que le conciernen a los padres y madres dentro del hogar sobre sus hijos e hijas no emancipados, misma que predomina desde el nacimiento de un ser vivo con la finalidad de preservar el desarrollo integral y físico del niño, niña y adolescente que sea integrante de la familia hasta su emancipación y en progreso pueda propiamente salvaguardar sus derechos y deberes dentro del hogar y la sociedad como un adulto más.

La patria potestad no es propia de un pueblo, comunidad, ciudad o país; la patria potestad es un derecho de la familia en general perteneciente a todos y todas las naciones y países que han adoptado bajo sus criterios y normas los diferentes conceptos de esta institución jurídica. Además las responsabilidades que asumen los padres y madres se convierten en un vínculo directo, moral, familiar y legal que involucra el compromiso de motivar el desarrollo adecuado de los hijos e hijas bajo la educación apropiada que guíen los progenitores.

La patria potestad según el abogado Juan Casinello, cuando se diserta de la evolución histórica, se argumenta la raíz del por qué se ha producido el hecho, más no se forja una lista de relatos históricos. Las costumbres, las civilizaciones, las culturas, el desarrollo interno de una comunidad, los cambios sociales y políticos dejan vestigios en el Derecho. Dándose así estudios o investigaciones de temas jurídicos, particularizando así las etapas que se mostraron desde su origen hasta la actualidad.

La institución de la patria potestad en la Roma antigua y bajo sus conceptos de derecho, se basaba en la posesión plena, dominante y despótica, sin fundamento de vínculos sanguíneos enalteciendo los de un derecho absoluto. Figurando que solo el padre existe o tiene el poder en la familia es el único jefe, tanto que la dama que salir de la patria potestad del padre va a caer en la patria potestad del esposo (Casinello, 1873).

Se considera en su potencial como tal, que la función jurídica de Patria potestad se estaba utilizando en sentido de autoridad, creando obligaciones dominantes por el jefe del hogar, fructificándose de la supuesta posesión que consumía el derecho de la patria potestad dentro de un núcleo familiar, es decir que se llega a la terminación de que este concepto responde

más bien a la autoridad paternal, más no a la patria potestad, considerando los conceptos que se conocen en la actualidad.

En este periodo también se determinó cómo concluye o se le da fin a la patria potestad, Rómulo, “afirma que la muerte, hora natural, hora civil y la voluntad del padre, es decir la emancipación, son las únicas y exclusivas maneras de terminar la patria potestad” (citado en Cassinello,1873).

En concordancia con lo anterior, actualmente se siguen considerando las causales que en aquel tiempo se mencionaron para declarar el fin a la patria potestad, si el jefe del hogar fallece, este ya ha concluido su rol que contemplaba bajo conceptos jurídicos de patria potestad al igual que la emancipación, cuando el hijo o hija deja de ser niño o niña y pasa a ser adulto se desprende de la patria potestad del padre o madre. Actualmente en el artículo 308 del código de la niñez y adolescencia del Ecuador, se sigue considerando que: “la emancipación da fin a la patria potestad. Puede ser voluntaria, legal o judicial” (Código de la niñez y adolescencia del Ecuador, 2023, p. 24). Y por otro lado la muerte es considerada una manera directa de darle fin a los derechos y obligaciones de la patria potestad.

Continuando con el amplio desarrollo del concepto jurídico, dentro del progreso de Roma como una sociedad de derechos, se mencionó también que la adopción no permitía obtener la patria potestad del menor adoptado, sobre todo seguía el jefe del hogar y progenitor del hijo teniendo poder, al ser esto una evolución, la patria potestad estuvo en peligro, en peligro de obtener otros conceptos, otra manera de sustentarlo, justificarlo y sobre todo suministrarle un poder dominante al jefe del hogar, por ser considerado núcleo de la familia dentro del hogar. Reconociendo que los antecedentes de los establecimientos antiguos llegan a pulir de carácter formal y jurídico la realidad actual.

La patria potestad en el contexto ecuatoriano

Dentro del contexto del derecho, la patria potestad puede variar según las leyes y regulaciones de cada país. En Ecuador la patria potestad está regulada tanto por el CONA como por el código civil, sin embargo, la diferencia radica en su enfoque y alcance. Para ello es beneficio hacer un análisis de los principios y derechos fundamentales relacionados con la patria potestad y que contribuyen al desarrollo integral del niño niña y adolescente, entorno al bienestar dentro de la sociedad:

Interés superior del niño: Este principio establece que cualquier decisión relacionada con la patria potestad debe tener como objetivo primordial garantizar el beneficio y bienestar del niño. Los padres deben actuar en función de los mejores intereses de sus hijos y el obligando es el estado Ecuatoriano; como aquel ente regulador, la sociedad; como aquel entorno en que se desarrolla el niño y la familia como el grupo de personas que tienen vínculos de consanguinidad o por afinidad al niño, quienes deberán cumplir o prevalecer el bienestar del niño, niña y adolescente debido a que suelen ser grupos vulnerables por no tener la suficiente independencia y no poder hacer efectivos sus derechos por si solos, necesitando de un adulto para que pueda velar por sus derechos y así gozarlos de manera apropiada y justa.

De allí desprende el derecho a la salud como uno de los derechos fundamentales para los niños niñas y adolescente, para ello la Constitución de la república del Ecuador [CRE] (Ecuador, 20 de octubre de 2008), Art. 45. Partiendo de este derecho, emergen derechos congénitos al interés superior del niño como un deber que debe cumplir el estado, la sociedad y la familia en la cual convive el niño, niña o adolescente. Atribuyéndole a los ya antes mencionados, los siguientes derechos contemplados en la Constitución de la república del Ecuador (CRE):

TABLA # 2
DERECHOS RELACIONADOS CON LA PATRIA POTESTAD (CRE)

Derecho a la identidad: Los niños tienen derecho a conocer y preservar su identidad, incluyendo su nombre, nacionalidad, filiación y cultura.			
Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo: Los niños tienen derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social en condiciones adecuadas.		Derecho a la integridad personal: Los niños tienen derecho a la protección contra cualquier forma de violencia, abuso, negligencia o trato cruel. Los padres deben garantizar su seguridad y bienestar, protegiéndolos de cualquier forma de maltrato.	
Derecho a la igualdad y no discriminación: Los niños tienen derecho a ser tratados de manera igualitaria y sin discriminación, independientemente de su origen, género, religión, discapacidad u otras características.	Derecho a la participación: Los niños tienen derecho a expresar su opinión en los asuntos que les conciernen, de acuerdo con su edad y madurez.	Derecho a la educación: Los niños tienen derecho a recibir una educación de calidad, que promueva su desarrollo integral y prepare para una vida adulta plena.	Derecho a la salud: Los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.

Fuente: Constitución Del Ecuador (2008)
Elaborado: Alejandro Angie, Figueroa Yelena

En referencia a lo anterior, los padres y madres de familia tienen responsabilidad de velar por los derechos de sus hijos, para el Código Civil Ecuatoriano (2023), en su artículo 283 define la patria potestad de la siguiente manera: “La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia.”. El Código Civil regula la patria potestad, su enfoque es más tradicional y centrado en la autoridad de los padres sobre sus hijos. Históricamente antes de la implementación del CONA, el Código Civil era la principal fuente legal que regía aspectos como la patria potestad. Sin embargo, con la implementación del CONA, se introdujeron cambios significativos en la protección de los derechos de los niños y adolescentes, lo que llevó a una concepción más moderna y enfocada en el bienestar del menor y el interés superior.

Mientras que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), es una ley específica en Ecuador que aborda integralmente los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Respecto a la patria potestad, este código establece una visión más amplia e inclusiva sobre los derechos de los niños y adolescentes, enfocándose en su bienestar integral y protección. El CONA reconoce los derechos de los menores, asegurando que sus padres cumplan con sus responsabilidades de cuidado, protección, educación y participación activa en su desarrollo.

En la Sentencia No. 28-15-IN/2, se determina que: La patria potestad, se observan dos ámbitos: personal y patrimonial. Ambos se conciben como un sistema de protección en el cual, el primero versa sobre el deber de cuidado, “asistencia física, moral y educación”; mientras que el segundo comprende los deberes y facultades de representarlos y administrar sus bienes. (p. 23)

Por ello, lo dicho en líneas anteriores, la patria potestad no solo es el derecho que se alude que tiene el padre sobre su hijo, sino más bien que antes de conferirle esos derechos, deberá corresponder a aquellas responsabilidades que deberá proporcionar al hijo, el cuidado, la protección física e inicial, y demás derechos del menor que le corresponden en amparo de la Constitución de la república del Ecuador.

2.1.3 Responsabilidades de los padres en relación con la patria potestad

La patria potestad es el conjunto de derechos y responsabilidades que los padres tienen sobre sus hijos menores de edad. Es un vínculo legal y moral que implica la obligación de criar, proteger y educar a los hijos de manera adecuada. En este marco teórico, exploraremos los derechos y responsabilidades de los padres con relación a la patria potestad, destacando su

importancia en el desarrollo y bienestar de los niños. Atribuyendo roles, que efectivizan su compromiso, reglas que establecen límites que ayudan a la convivencia armónica, la Universidad de Guanajuato refiere que;

Roles, se refieren a la forma de actuación, expectativas y normas que un individuo tiene ante una situación familiar específica en la que están involucradas otras personas u objetos. Estos roles pueden ser asumidos o asignados, dentro del contexto de la familia existen los roles de: esposo (proveedor), esposa (ama de casa), padre

(autoridad), madre (cariño), hijos (obediencia, respeto), hermanos (protección, cariño, apoyo). (Javier, 2022)

Siendo efectivo las reglas para que un individuo parte de esta institución, adquiera roles que ayuden a su desenvolvimiento social, actuando de cierta manera dependiendo de los roles acentuados, aquellos permiten al ser humano tener conciencia de las acciones que forman parte de él, por ejemplo; el de progenitor como un ente al que deben respeto por ser un líder a partir del rol que por naturaleza se le asigna, en otras palabras son roles, asignados o asumidos. Presenciando desde otro punto de vista, aquellos roles, los estereotipados o idiosincráticos, referenciando a conductas disfuncionales aquellas que no son inusuales, como las que la UNIVERSIDAD GUANAJUATO menciona; “el estudioso, el bueno, o los disfuncionales como el flojo o el malo”. Los instrumentales son aquellos roles donde un ente procura cubrir las necesidades de otros del mismo grupo familiar siendo estos materiales y por último los roles afectivos, el amor el cariño, la confianza o la ayuda, se refiere este rol que usualmente se le asigna o se asume que debería ser la madre, que encamina la estabilidad emocional o el bienestar de uno o más miembros de la familia.

La responsabilidad del padre según Liahona (1998), menciona que nace: “Por designio divino, el padre debe presidir sobre la familia con amor y rectitud y tiene la responsabilidad de protegerla y de proveerle las cosas necesarias de la vida” (p.24). El padre está encargado de proveer, no solo amor si no alimentos para los miembros de su familia, a quien le deben respeto por su rectitud al momento de corregir a sus descendencias, del mismo se desprenden las responsabilidades económicas, afectivas y más aún alimenticias, es el deber de los padres velar por el bienestar, integridad física y emocionales de los hijos o hijas.

Derechos de los padres

Los padres, como titulares de la patria potestad, tienen una serie de derechos reconocidos por la legislación. Estos derechos les permiten tomar decisiones importantes en la vida de sus hijos, siempre y cuando velen por su interés superior. Además mediante la comunicación con sus hijos e hijas conservarán la convivencia familiar, misma que permitirá bajo común acuerdo tomar las respectivas decisiones adecuadas para el menor. Sin embargo es importante aludir que los padres como seres humanos que son tienden a fallar o equivocarse, no son perfectos pero tratan de dar y hacer lo mejor por su familia. No obstante se procede a dar a conocer los derechos más relevantes:

Derecho a la crianza y educación: Los padres tienen el derecho de criar y educar a sus hijos de acuerdo con sus propias convicciones y valores, siempre y cuando no vulneren los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. Esto implica la posibilidad de tomar decisiones sobre su alimentación, salud, educación y actividades extracurriculares de manera adecuada para no afectar el desarrollo integral y físico del menor.

Derecho a la compañía y relación familiar: Los padres tienen derecho a establecer y mantener una relación cercana con sus hijos. Esto implica pasar tiempo de calidad juntos, participar en actividades familiares y proporcionarles apoyo emocional y afectivo para obtener consecuencias positivas dentro del hogar.

Derecho a la toma de decisiones: Los padres tienen el derecho de tomar decisiones importantes en la vida de sus hijos, como cambios de residencia, elección de colegio o tratamiento médico. Sin embargo, estas decisiones deben ser tomadas considerando el interés superior del menor y respetando su derecho a ser escuchado, según su edad y madurez. Puesto que las decisiones deben de ser presentadas bajo común acuerdo entre los padres e hijos.

Derecho a ser la autoridad en el hogar: los padres poseen derecho a fijar reglas dentro de su hogar que guíen a sus hijos e hijas en su pertinente proceso instructivo. Su objetivo es permitir formar a través del diálogo y la reflexión. Actualmente la autoridad dentro del hogar es tediosa, por motivos de que llegan a confundir su función. Se considera que la autoridad debe de ser partícipe de la crianza del hijo o hija, al ser menores de edad no siempre van a estar de acuerdo con las decisiones que los padres escojan para ellos, por tanto el padre tendrá autoridad para exigir al menor realizar algún tipo de actividad o acción que sea beneficioso para su desarrollo adecuado.

Responsabilidades de los padres:

Junto con los derechos, los padres también poseen significativas responsabilidades en el ejercicio de la patria potestad. Estas responsabilidades están orientadas a garantizar el bienestar y desarrollo integral de los hijos, sobre todo los padres deben mantenerse informados sobre el proceso de crianza que lleve el menor. A continuación mediante una tabla se mostrarán las responsabilidades más relevantes que poseen los padres.

TABLA # 3
RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES COMO PARTE DEL DERECHO DE LA PATRIA
POTESTAD

Responsabilidad de protección	Responsabilidad de proveer	Responsabilidad de educar	Responsabilidad de orientar
Los padres tienen la responsabilidad de proteger a sus hijos de cualquier forma de maltrato, abuso o negligencia. Esto implica proporcionarles un entorno seguro, asegurándose de su integridad física y emocional, y tomando las medidas necesarias para prevenir cualquier tipo de violencia o daño.	Los padres tienen la responsabilidad de proveer a sus hijos los medios necesarios para su sustento, incluyendo alimentación, vestimenta, vivienda y atención médica. Esta responsabilidad económica es fundamental para asegurar el bienestar material de los niños, niñas y adolescentes.	Los padres tienen la responsabilidad de brindar a sus hijos una educación conforme a su edad y necesidades. Esto implica fomentar su desarrollo cognitivo, emocional y social, asegurar su acceso a la educación formal asegurándole una formación de vida idónea.	Los padres tienen la responsabilidad de orientar a sus hijos en la toma de decisiones, enseñándoles valores, normas y habilidades que les permitan desenvolverse de manera responsable en la sociedad. Para que a futuro pueda aportar positivamente.

Fuente: Constitución de la república del Ecuador
Elaborado por: Angie Alejandro & Yelena Figueroa

2.1.4 El interés superior con relación a los hijos o hijas de familia

Históricamente los niños, niñas y adolescentes habrían sido invisibles primitivamente, considerados incapaces y sin tener atención a sus necesidades específicas, en 1959, 78 estados que constituían la organización de Naciones Unidas suscriben la declaración de los derechos del niño conceptuando el principio del interés superior del niño, pero no es hasta 1989 con la protección de la convención sobre los derechos del niño que son vinculantes para los Estados. En base a todo este desarrollo, el Ecuador decide contener por primera vez en su Constitución de 1908 la concepción del interés superior del niño como un principio de aplicación en todas las decisiones que afecten o involucren los derechos de los niños, actualmente Ecuador en la última constitución de la república mantiene la obligación de aplicar y observar este principio (Guía interés superior del niño, 2021).

El interés superior es un principio que garantiza el reconocimiento y cumplimiento de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo qué se tome en cuenta y se garantice su participación en el proceso de toma de decisiones, es decir que su opinión sea primordial puesto que al ser sujeto de derecho debe de ser conocido como tal. Así mismo el comité de Derechos del niño en su observación número 14 da a conocer que el interés superior del niño, garantiza el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos del niño. Dentro de la sociedad ecuatoriana se considera niño, niña o adolescentes desde que nacen hasta que cumplen 18 años de edad, considerada la edad límite pasando a ser un adulto.

La ley establece en el Código de la niñez y adolescencia (CONA) en el artículo 4 que se considera niño o niña la persona que no ha cumplido 12 años de edad y adolescentes a las personas entre 12 y 18 años de edad.

No obstante, el artículo 21 del Código Civil expresa que se llama niño el que no ha cumplido 6 años, impúber el varón que no ha cumplido 14 años y la mujer que no ha cumplido 12 años, adulto el que ha dejado de ser impúber y que ha cumplido 18 años de edad. Dejando claro la clasificación de los considerados niño, niña o adolescente.

La participación del niño, niña o adolescente debe de ser voluntaria, comunicativo y de gran importancia. Estudios revelan que el comportamiento, pensamiento y manera de ser de los niños, niñas y adolescente depende mucho de las edades, la influencia de la misma prevalece en la capacidad de la persona. Roffey y Terry O' Reirdan (2023) “la conducta se aprende ya sea por factores como la observación, copiar, escuchar y descubrir”. Dichos comportamientos son manifestados por los estilos maternos parentales y las relaciones entre padre e hijos siendo fundamental que puedan convivir durante el crecimiento del niño, niña o adolescente.

Rony Eulalio López- Contreras, (2015) destaca seis puntos claves a tratar dentro de su artículo denominado: Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido de los cuales es beneficioso el trato de dos de estos puntos.

Elementos fundamentales para alcanzar el contenido del interés superior de los niños y niñas. - El interés superior del hijo o hija de familia está enmarcado en lo mejor que favorezca al bienestar del hijo(a), para ello en favorable esclarecer 3 puntos claves en cuanto a estos elementos para fundamentar EL INTERÉS SUPERIOR.

TABLA #4
ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA ALCANZAR EL CONTENIDO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS.

La capacidad de los niños (as)	Su entorno familiar y social	La predictibilidad
El niño o niña con suficiente madurez, independientemente de su edad puede ejercer sus derechos y ejercer sus deseos; en el caso de carecer de madurez suficiente derechos y deseos de expresión con la ayuda de sujetos expertos en psicología infantil, los cuales podrán determinar el verdadero deseo del niño o niña. Para establecer la capacidad natural de	Interpretado como el “Conjunto de circunstancias personales, familiares, sociales, educativas, morales, culturales, etc., de las que se rodea el niño, niña o adolescente”. Todo niño o niña tiene el pleno derecho de que el desarrollo de su personalidad venga marcado por un conjunto de valores sociales jurídicamente relevantes, por lo que todos los padres, madres, tutores o	Consiste en tratar de predecir la situación o condición futura de los niños, niñas y adolescentes, en cada caso concreto, por lo que en toda decisión judicial o administrativa se deberá valorar las condiciones futuras que sopesarán sobre ellos y ellas. La doctrina anglosajona se desarrolla a través de la predictibilidad, la cual ha obtenido frutos importantes, ya que estima la idea de que los padres,

<p>los niños y niñas se hace “indispensable oír al menor de edad, en forma distinta que al adulto” y por ello se especifica que los principales síndromes a establecerse son los siguientes:</p> <p>-Síndrome de Alienación Parental: Consiste en un proceso por medio del cual uno de los progenitores (el padre o la madre) realiza estrategias personales y egoístas, donde logra transformar la conciencia y derecho de sus hijos e hijas, impidiéndole, obstaculizándole y destruyéndole los vínculos de los niños y niñas con el otro progenitor y demás familiares.</p> <p>- Versión del Síndrome de Estocolmo: Consiste en una versión del síndrome de personas secuestradas por sus secuestradores, donde se logra un grado de afectividad entre el agredido o agredida con su agresor o agresora.</p> <p>-Padrectomía (Síndrome del padre destruido): Consiste en la extracción de los niños, niñas y adolescentes, con lo cual se produce la pérdida total o parcial de los derechos del padre o madre ante sus hijos e hijas.</p>	<p>encargados deben inculcarles los valores innatos sobre la dignidad, la libertad, la seguridad, el respeto y la cordura.</p> <p>El objeto es proporcionarle al niño o niña un entorno familiar y social más acorde y de conveniencia al niño, niña o adolescente, por lo que el juzgador o juzgadora deberá advertir, sopesar y determinar el ambiente que más le convenga al sujeto menor de edad para el desarrollo pleno de su personalidad. Por lo tanto, para determinar el mejor entorno familiar y social para el niño, niña o adolescente, se hacen indispensables tres elementos:</p> <p>a) velar por una vida larga, saludable y afectiva;</p> <p>b) velar por adquirir conocimientos y, c) tener acceso a los recursos necesarios para disfrutar de un nivel de vida decoroso. Por lo que, si no se dispone de esas opciones esenciales, muchas otras oportunidades permanecerán quebrantadas.</p>	<p>madres, responsables, tutoras o tutores, deben actuar conforme a lo que el niño o niña, cuando llegue a ser adulto, considerará que hubiese sido lo mejor.</p> <p>Se considera indispensable la utilización del equipo multidisciplinario -psicólogos y psicólogas, trabajadores y trabajadoras sociales, pedagogos y pedagogas, y médicas y médicos-, para proveerse de una mejor resolución para los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Lo que persigue el desarrollo integral es hacer valer el desarrollo de la persona humana, con énfasis en lograr su mejor desenvolvimiento social, humano, intelectual, religioso y demás valores de la propia dignidad humana. Al establecer la voluntad de los niños y niñas sin restricción o coacción alguna, la determinación del mejor entorno familiar, social y educativo posible y la previsión de su mejor futuro, hacen posible garantizar el desarrollo integral de su personalidad.</p>
---	---	---

Fuente: REVISTA SCIELO, Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido.

Elaborado por: Angie Alejandro & Yelena Figueroa

Técnicas para determinar el interés superior de los niños y niñas. -

Garantizando el interés superior de los menores de edad, estará obligada cualquier entidad administrativa o judicial a consultar a profesionales especializados en la materia con el propósito de establecer la opción más beneficiosa para el niño, niña o adolescente en situaciones específicas. (Rony, 2015).

Se hace mención a ciertas técnicas relacionada al desarrollo integral del hijo, precisando el interés superior del niño, niña y adolescentes, donde el primer obligado al precautelar los derechos inherentes de los antes mencionado.

- a) Perspectiva psicológica y psicoterapeuta: Indiscutiblemente la ciencia de la psicología juega un rol importantísimo para determinar la capacidad natural de los niños y niñas, muy especialmente la psicología infantil, la que deberá estudiar el comportamiento de los niños y niñas desde sus características cognitivas, motoras, lingüísticas, perceptivas, emocionales y sociales. (Rony, 2015)

La psicología infantil en la determinación de la capacidad natural de los niños y niñas. Esto es fundamental desde una perspectiva legal, ya que la capacidad de un individuo, en este caso, de un niño o niña, es un elemento crucial en el derecho. La psicología infantil ayuda a entender su desarrollo cognitivo, motor, lingüístico, perceptivo, emocional y social, lo cual puede ser fundamental para la toma de decisiones legales relacionadas con su bienestar. El enfoque en la psicología infantil se alinea con la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, un tratado internacional al que Ecuador es parte. Esta convención reconoce los derechos específicos de los niños y niñas y establece que se debe tener en cuenta su interés superior en todas las decisiones que los afecten.

La evaluación de los niños y niñas desde una perspectiva psicológica puede ser esencial para tomar decisiones legales relacionadas con ellos, como determinar su capacidad para tomar decisiones, su bienestar emocional o su participación en procedimientos legales. Esto es fundamental para garantizar que las decisiones judiciales estén respaldadas por un análisis completo de las necesidades y derechos del niño o niña. La necesidad de contar con profesionales especializados en psicología infantil para llevar a cabo estas evaluaciones. Esto resalta la importancia de la formación y la competencia de los expertos que trabajan en el sistema legal cuando se trata de casos relacionados con niños y niñas.

b) **Perspectiva social:** La disciplina relacionada con el Trabajo Social, al igual que el aspecto psicológico, juega un papel indispensable para determinar la capacidad y la mejor conveniencia en el caso concreto de los niños, niñas o adolescentes. El trabajador o trabajadora social le facilita al órgano administrativo o judicial la información relevante sobre los aspectos socioeconómicos de los niños y niñas, de su padre y madre, de sus tutores, tutoras o sujetos encargados, y del entorno donde se desenvuelve o donde se desenvolverá (Rony, 2015).

La ciencia de la psicología desempeña un papel crucial en el entendimiento de los niños y niñas. Esto es fundamental desde una perspectiva legal, ya que el conocimiento de la psicología infantil puede proporcionar información esencial para tomar decisiones relacionadas con la capacidad y los derechos de los menores. La psicología infantil debe abordar diversas dimensiones del desarrollo de los niños y niñas, como las características cognitivas, motoras, lingüísticas, perceptivas, emocionales y sociales. Este enfoque multidimensional es coherente con la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que reconoce la necesidad de considerar todos los aspectos del desarrollo infantil al tomar decisiones que afecten a los niños.

La referencia a la "capacidad natural" de los niños y niñas sugiere que la psicología puede desempeñar un papel fundamental en la evaluación de la madurez y la capacidad de los menores para tomar decisiones o participar en procesos legales. En el ámbito jurídico, esta evaluación es esencial para determinar si un niño o niña puede ejercer sus derechos de manera adecuada. Ecuador y en muchos otros lugares, la protección de los derechos de los niños y niñas es una prioridad legal y social. La comprensión de su desarrollo psicológico contribuye a asegurar que las decisiones y acciones se tomen en beneficio de su bienestar y desarrollo integral.

- c) “Perspectiva pedagógica: Al igual que las anteriores, consiste en una disciplina que se encarga de velar, estudiar y recomendar la mejor educación de los niños, niñas y adolescentes, en cada caso particular”.

Ecuador, como muchos otros países, reconoce los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en su Constitución y en tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño. Estos derechos incluyen el derecho a la educación de calidad, que es un aspecto central de la perspectiva pedagógica mencionada.

La educación se considera un derecho fundamental para los niños y adolescentes. Significando que el Estado tiene la obligación de garantizar que todos los niños tengan acceso a una educación de calidad que promueva su desarrollo integral. La referencia a la "mejor educación" en "cada caso particular" sugiere un enfoque individualizado para garantizar que las necesidades y circunstancias específicas de cada niño, niña o adolescente sean consideradas al planificar y proporcionar educación. Esto está en línea con el principio del "interés superior del niño", que es un principio fundamental en el derecho internacional de los derechos humanos y en la legislación nacional de Ecuador. La mención de que esta perspectiva pedagógica consiste en una "disciplina" indica la importancia de contar con profesionales capacitados en el campo de la educación. Esto puede incluir pedagogos, psicólogos educativos y otros expertos que pueden brindar orientación y recomendaciones basadas en evidencia para asegurar una educación adecuada.

Para garantizar que se cumplan los derechos de educación de los niños y adolescentes, es fundamental que exista supervisión y monitoreo por parte de las autoridades competentes. Esto puede incluir organismos gubernamentales, instituciones educativas y otras entidades que velan por la calidad de la educación en Ecuador.

2.1.5 Suspensión de la patria potestad según el código de la niñez y adolescencia

La patria potestad puede ser suspendida cuando el progenitor no es capaz de ejercer el correcto cumplimiento de responsabilidades y derechos en cuanto concierne a velar por el bienestar de sus hijos e hijas. Dicha suspensión no se da porque el padre o madre lo deciden mediante una conversación, es un procedimiento que se da mediante resolución judicial, misma que debe fundamentarse con pruebas y hechos bajo circunstancias de salvaguardar el interés superior del niño. “El derecho natural indica que ningún padre o guardador de un niño, no debe permitir, ni tolerar que el niño, niña o adolescente sufra daño alguno” (Daniel,2013, p.30), una situación o acción que afecte o dañe física o psicológicamente al menor debe darse a conocer para que el estado mediante la función judicial pueda ayudar de manera positiva e inmediata al niño, niña o adolescente. El artículo 115 del código de la niñez y adolescencia expresa quienes tienen la legítima activa.

Disponen de acción para solicitar la limitación, suspensión o privación de la patria potestad:

1. El padre o la madre que no se encuentre afectado por alguna de las causales que justifique dichas medidas;
2. Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad;
3. La Junta Cantonal de Protección de Derechos, de oficio o a petición de parte; y,
4. Los representantes legales o directores de las entidades de atención en que se encuentra un niño, niña o adolescente. (CONA, 2023, p. 24)

Dándose así a conocer aquellas personas o instituciones que pueden solicitar la suspensión de la patria potestad para ayudar al menor. Dentro del estado ecuatoriano actualmente no se estima un desarrollo detallado del tema, sin embargo, es evidente que la jurisprudencia basada en la normativa tiene como principio rector el interés superior del niño, porque es aquel que merece cuidado, afecto, armonía y paz para mantener en orden sus emociones y comportamiento dentro su respectivo hogar y la sociedad.

En efecto el artículo 112 del Código de la niñez y adolescencia, establece las causales por las cuales se puede suspender la patria potestad. Dichas causales suelen entorpecer el pertinente ejercicio de la patria potestad, al estar uno de los progenitores suspendidos, por su ausencia la patria potestad será ejercida en exclusividad por el otro. Sin embargo es una medida judicial y temporal, que se da por el incumplimiento inherente del padre o madre en la patria potestad configurada como una disposición leve, fundamentando que las causales no han incurrido a mayor gravedad por tanto no se procede a indicarla como privación de

patria potestad, en consecuencia figura la posibilidad de que pueda restituirse volviendo a recuperar las responsabilidades y derechos que presenta la patria potestad.

A pesar de que el padre o madre de familia tenga suspensión del derecho de la patria potestad, tendrá presente sus obligaciones, como es el caso de seguir aportando con la pensión alimenticia. La suspensión no impone que las obligaciones como padre se suspendan, brevemente su función es tratar de hacer que el padre o madre entre en razón y mejore la atención hacia sus hijos.

GRÁFICO #1
CAUSAS REFERENTES A LA PATRIA POTESTAD, 2019

PROVINCIA	%SUSPENSIÓN	%PRIVACIÓN	%RESTITUCIÓN
AZUAY	49,74%	20,29%	29,97%
BOLIVAR	25,00%	40,00%	35,00%
CAÑAR	5,51%	73,23%	21,26%
CARCHI	29,41%	47,06%	23,53%
CHIMBORAZO	47,78%	30,00%	22,22%
COTOPAXI	31,58%	29,82%	38,60%
EL ORO	32,52%	25,17%	42,31%
ESMERALDAS	35,00%	21,00%	44,00%
GALÁPAGOS	40,00%	26,67%	33,33%
GUAYAS	31,80%	20,07%	48,13%
IMBABURA	50,49%	13,59%	35,92%
LOJA	38,61%	25,87%	35,52%
LOS RIOS	37,50%	32,03%	30,47%
MANABÍ	33,51%	39,27%	27,23%
MORONA SANTIAGO	42,71%	22,92%	34,38%
NAPO	46,88%	25,00%	28,13%
ORELLANA	40,74%	33,33%	25,93%
PAZTAZA	41,51%	26,42%	32,08%
PICHINCHA	40,76%	30,52%	28,71%
SANTA ELENA	51,67%	18,33%	30,00%
SUCUMBIOS	43,24%	32,43%	24,32%
TUNGURAHUA	48,00%	30,67%	21,33%
ZAMORA	39,34%	31,15%	29,51%
TOTAL	37,98%	25,93%	36,09%

Fuente: Paulina Micaela Carrillo GodoyElaborado
por: Angie Alejandro &Yelena Figueroa

Relativamente a lo anterior citado, la suspensión de la patria potestad se ubica con el 37,98% en territorio ecuatoriano, englobando todas y aquellas causales que determina el artículo 112 del Código de la niñez y adolescencia para la suspensión del tema en mención. Centralizándolo en territorio Santaelenenses, llega a un 51, 67% en cuanto a la suspensión de la patria potestad independiente que sea a la madre o padre del menor o menores de edad.

2.1.6 Interdicción como causal de suspensión de la patria potestad

Interdicción nace del verbo interdecir representando este, la prohibición, limitación u oposición de algo; deviene de una institución jurídica, por lo que declarar a una persona en interdicción es aquella que no puede disponer de sus propias facultades o capacidades tanto físicas o mentales y menos de ciertos derechos, para ello el Diccionario Jurídico Elemental: Guillermo Cabanellas de Torres (2010), da un significado muy preciso a la palabra interdicción dentro el Derecho;

Prohibición, vedamiento. I Incapacidad civil establecida como condena a consecuencia de delitos graves. I CIVIL. El estado de una persona a quien judicialmente se ha declarado incapaz, privándola de ciertos derechos, bien por razón de delito o por otra causa prevista en la ley. (p. 202)

En relación con lo mencionado, la interdicción implica la restricción de algunos o, en su mayoría, todos los derechos de una persona, decretada mediante una sentencia judicial. En este proceso, se designa a un tutor que se encargará de salvaguardar los bienes del individuo declarado interdicto. Este tutor asume la responsabilidad de administrar los activos de manera competente, inteligente y con las condiciones necesarias para proteger los intereses del ente interdicto. Según el Código orgánico general de proceso (2023), en su artículo 31 sobre la capacidad procesal, “Art. 31.- Capacidad procesal. Toda persona es legalmente capaz para comparecer al proceso, salvo las excepciones de ley...”, el interdicto no tiene derecho de comparecer ante un juicio, restringiéndole el derecho a un debido proceso, recayendo esto en la interdicción que anteriormente un juez competente declaró.

Una vez conocido el concepto general, es de gran importancia conocer y profundizar en base a los tipos de interdicción más conocidos: interdicción por disipación, interdicción por demencia e interdicción por alcoholismo.

La interdicción por disipación

La persona disipadora no le presta mayor atención a su moral, realiza gastos innecesarios, tiene comportamientos fuera de lugar en cuanto a los valores y la moral (Hernán Corral 2011) Si una persona se convierte en alguien que no satisface las necesidades básicas de su familia debido a otras ocupaciones, no se convierte en un ejemplo adecuado para sus hijos. Estos comportamientos pueden ser adoptados por los hijos, lo que afecta negativamente su desarrollo integral al adquirir conocimientos inapropiados y experimentar un desequilibrio en su crecimiento.

La interdicción por demencia

Es la más conocida e incluso las personas llegan a creer que toda persona interdicto es demente, la persona que es considerada demente es aquella que sufre la pérdida de sus facultades mentales debido a la edad o también causada por alguna enfermedad (Hernán Corral 2011).

Volviéndose una persona totalmente incapaz para realizar algún tipo de actividad que tenga que ver con efectos legales por ende, un demente es el menos indicado para gozar de la patria potestad de sus hijos, se ven afectados ambos, el demente porque no tendrá la capacidad necesaria para cumplir con su derecho y obligación y los hijos porque no comprenderán la situación que está pasando su progenitor que puede llegar a causar desequilibrio emocional.

El demente tiene incapacidad absoluta, mientras que el interdicto por disipación es sólo incapaz relativo. Esto conlleva que los actos del demente sean susceptibles de nulidad absoluta, no producen ni siquiera obligaciones naturales. He incluso se diferencian en el disfrute de la libertad personal, el interdicto por disipación puede estar bajo cuidado en su hogar mientras que el demente puede ser aislado por temor a que se dañe el mismo o pueda dañar a los que están en su alrededor, el demente tiene mayor capacidad jurídica restringida que el interdicto por disipación.

El demente interdicto no puede gozar plenamente de derechos como el sufragio, testar, ser curador, tener tenencia, poseer patria potestad de los hijos, entre otros derechos que se restringen por seguridad del mismo y de las personas que están involucradas en el goce de los derechos ya mencionados.

La Interdicción por alcoholismo

El alcoholismo como tal dentro de la sociedad ya ha causado impactos negativos en la vida no solo de la persona que se sumerge en esta adicción sino que transmite a los miembros del núcleo familiar y más que nada a aquellos indefensos del hogar; niños, niñas y adolescentes que por el poco conocimiento, experiencia o incapacidad relativa no tienen la jurisdicción de comprender este tipo de adicción, mucho menos para tomar decisiones en las que eventualmente pueden involucrarse dentro su entorno (Hernán Corral 2011).

Es por tanto que esto se convirtió en una necesidad, para que los estados declaren interdicto a una persona con alcoholismo considerándose una persona incapaz de garantizar seguridad

de sí mismo y de sus hijos. Cuando dentro del hogar exista un dependiente alcohólico, la convivencia es difícil y aún más para los hijos, comienza a fallar la comunicación entre ellos, las malas decisiones motivadas por el conflicto y un sin número de consecuencias que arriesgan no solo el bienestar e integridad física y moral del núcleo familiar, eventualmente afecta el interés superior del niño, quien no debe mantener convivencia con una persona alcohólica porque puede presentar comportamientos que puedan poner en riesgo la salud del menor.

Clases de Interdicción

La interdicción aquella incapacidad que se puede derivan en judicial o legal:

TABLA #5
CLASES DE INTERDICCIÓN SEGÚN DR. GUSTAVO ANTONIO CHAVES CHIMBO

INTERDICCIÓN	
Judicial	Legal
Es la interdicción resultante de un defecto intelectual habitual grave. Su nombre deriva de que es necesaria la intervención del Juez para pronunciarla. Determina una incapacidad de protección. Interdicción	Es la interdicción resultante de una condena a presidio. Su nombre deriva de que, impuesta la condena, sin necesidad de ningún otro requisito, el reo queda entredicho en virtud de ley. Determina una incapacidad de defensa social.

Fuente: Dr. Gustavo Antonio Chaves Chimbo
Elaborado por: Angie Alejandro & Yelena Figueroa

2.1.7 Restitución de patria potestad con relación a la interdicción

Asimilaría como la recuperación de la patria potestad en cuanto a los derechos y obligaciones del padre sobre el hijo o hija. “El proceso de la restitución busca una rápida resolución, atendiendo principalmente en proteger al menor, buscando de esta manera, lo mejor a la familia que integra el niño” (Daniel, 2013, p.36), por obligación y mayor protección del menor, se debe revisar la situación del hecho, por medio de los respectivos informes dados por los equipos técnicos calificados al efecto de la decisión concluyente del juez para la recuperación de la patria potestad acreditando que las causales que impulsaron la suspensión hayan desaparecido.

El artículo 117 del Código de la niñez y adolescencia, expresa que existe la posibilidad de que el progenitor que haya sido suspendido de ejercer la patria potestad puede restituirla

siempre y cuando cumpla lo dispuesto en la norma. La restitución de la patria potestad es un proceso que debe darse cuidadosamente, el padre o madre como progenitor responsable de sus acciones y decisiones solicita volver a restaurar los derechos que tiene sobre su hijo o hija después de que por una u otra causa le fue suspendida, durante dicho lapso el padre o madre suele sosegarse como persona y reflexionar que el menor lo necesita, motivándose a seguir el proceso de recuperación para verificar que este acto de volver a gozar de su derecho de patria potestad manifestándolo con ellos, demostrando que el comportamiento que impulso la suspensión haya eclipsado. No obstante es el juez aquel que tiene la última palabra, es el encargado de evaluar todo el proceso y procederá sustentándose en las fuentes de hecho que han sido mostradas para verificar que ha cesado la causa de la suspensión de la patria potestad siempre en beneficio del interés del menor manifestándose en primer lugar en este proceso de recuperación del derecho que conserva el padre o madre.

2.2 Marco legal

2.2.1 La Convención sobre los derechos de los niños (CDN)

El tratado internacional de derechos humanos fue adoptado en 1989, que establece los derechos de los niños menores de 18 años a un desarrollo completo y a expresar sus opiniones libremente. Los Estados que lo firman deben informar sobre su implementación y tomar medidas para garantizar estos derechos. La Convención se creó porque algunos países no respetaban las leyes de protección infantil, lo que resultaba en problemas como pobreza y acceso desigual a la educación.

La aceptación generalizada de la Convención ha fortalecido el reconocimiento de la dignidad de los niños y la necesidad de protegerlos. Se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de los niños, y ha llevado a avances en supervivencia, salud y educación infantil, así como a una mayor conciencia sobre la necesidad de proteger a los niños de la explotación y la violencia. Se mencionan dos Protocolos Facultativos relacionados con la venta de niños y la participación de niños en conflictos armados.

A pesar de los avances, todavía queda mucho por hacer, y algunos países están rezagados en la protección de los derechos de los niños. Además, los Objetivos de Desarrollo para el Milenio, firmados por 189 Estados Miembros de las Naciones Unidas en 2000, refuerzan el compromiso global de proteger los derechos de la infancia para lograr mejoras en la salud, educación, protección e igualdad. UNICEF se dedica a proteger los derechos de los niños y contribuir a sus necesidades básicas en línea con la Convención.

En las líneas siguientes, se detallará el artículo de la Convención sobre los derechos de los niños, haciendo énfasis a la naturaleza del problema de investigación del presente trabajo:

Artículo 3:- Interés superior del niño

Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

El interés superior del niño se puede descomponer en los siguientes segmentos, valiéndose de un análisis íntegro:

TABLA # 6
INTERÉS SUPERIOR DE NIÑO (CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS)

PRINCIPIO FUNDAMENTAL	Es uno de los pilares centrales de la Convención y se encuentra en el preámbulo y en varios de sus artículos. Establece que todas las medidas y decisiones relacionadas con los niños deben tener como base primordial el interés superior de ese niño en particular.
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO	Es responsabilidad del Estado asegurar una adecuada protección y cuidado del niño cuando los padres, madres u otras personas responsables no tienen la capacidad para hacerlo. Esto significa que el Estado tiene la obligación de intervenir y tomar medidas necesarias para proteger y cuidar a los niños en situaciones en las que los padres o tutores no pueden hacerlo, ya sea por incapacidad, negligencia o cualquier otra razón.
FLEXIBILIDAD Y ADAPTABILIDAD	Esto debe ser considerado en todas las medidas relacionadas con los niños. Esto implica que no hay una única definición de "interés superior", ya que puede variar según las circunstancias individuales de cada niño y la situación particular en la que se encuentre. El enfoque flexible permite adaptar las decisiones a las necesidades específicas de cada niño.
DERECHO DE PROTECCIÓN	La importancia de la protección y el cuidado de los niños como parte integral del interés superior. Esto incluye la protección contra cualquier forma de abuso, negligencia o explotación.
DERECHO A LA FAMILIA	El Estado debe intervenir cuando los padres o tutores no pueden proporcionar adecuada protección y cuidado, esto no implica que se deba separar al niño de su familia de manera automática. Se busca equilibrar la protección del niño con el respeto por su derecho a mantener relaciones familiares, siempre que sea en su interés superior.

Fuente: Convención sobre los derechos de los niños

Elaborado por: Angie Alejandro y Yelena Figueroa

2.2.2 Constitución de la República del Ecuador

A lo largo de la Historia del Ecuador, es importante mencionar que a finales de la década de 1820 cuando decide separarse de la Gran Colombia por las grandes diferencias políticas, dando paso a lo que hoy se conoce como República del Ecuador, por tanto en 1830, se reúne en Riobamba debido a la creación del estado la primera Asamblea Nacional Constituyente, la cual proclama un 23 de septiembre de 1830 la primera constitución del Ecuador, en la cual consta que los departamentos del Azuay, Guayas y Quito quedan reunidos en un solo cuerpo independiente con el nombre de Ecuador.

Las constituciones han estructurado el poder 20 veces desde un modo esclavista hasta democrático. Actualmente la vigésima constitución del 2008 es la norma suprema a la que está sometida todo el estado ecuatoriano, donde se establecen las normas fundamentales amparando los derechos humanos, colectivos, libertades y obligaciones de todos los ciudadanos y de la naturaleza, así como las del Estado y las Instituciones del mismo la misma que consta de 44 artículos.

En las líneas siguientes, se detallará los artículos de la constitución, haciendo énfasis a la naturaleza del problema de investigación del presente trabajo:

Principios fundamentales

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

La Constitución establece que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia. Esto significa que los derechos humanos y la justicia son valores fundamentales en la organización y funcionamiento del Estado. Esta idea de un Estado de derechos ha sido discutida por autores como Ronald Dworkin, quien enfatiza la importancia de los derechos individuales y la justicia en una sociedad democrática. El Ecuador como un Estado social y democrático. Esto implica un compromiso con la igualdad social y la democracia como forma de gobierno. Estos principios son discutidos en profundidad en obras de autores como Norberto Bobbio, quien abogó por la democracia como un sistema político que protege los derechos fundamentales.

La soberanía radica en el pueblo y que su voluntad es el fundamento de la autoridad. Esta noción de soberanía popular se relaciona con las ideas de Jean-Jacques Rousseau, quien argumentó que el poder soberano emana del pueblo y que los gobernantes son meros representantes de la voluntad popular.

La propiedad de los recursos naturales no renovables del territorio del Estado, declarándolos como patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. Esta disposición refleja una preocupación por la gestión sostenible de los recursos naturales y es un tema discutido por autores en el campo del derecho ambiental y la economía ecológica.

Niñas, niños y adolescentes

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos;

se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

La constitución de la república del Ecuador, siendo la carta magna contiene articulados que garantizan derechos de los ciudadanos, en cuestión están presente los niños, niñas y adolescentes, quienes gozan de un espacio prioritario dentro de la constitución y la sociedad. El Ecuador, la sociedad y el entorno familiar que rodee a los niños, niñas y adolescentes debe brindar seguridad vigorizando lazos familiares, debido a que son esenciales para el perfeccionamiento del desarrollo integral del menor, obligando así a cada ecuatoriano a cumplir y respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se considera que la familia y en especial los padres son quienes tienen mayor responsabilidad sobre sus hijos, son quienes guían ese proceso de maduración formando seres capaces de tener un propio criterio y desarrollo en la sociedad, es decir, tener el conocimiento y arranque para sus aspiraciones a futuro. Las personas involucradas en impartir, evaluar y asegurar un buen conocimiento, es decir, docentes, educadores o guías escolares todos los ya antes mencionados, cumpliendo un rol importante dentro de la adecuada educación del menor y la influencia que producirá en el menor al momento de apoderarse de conocimiento.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

El articulado se centra en los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el territorio ecuatoriano. Destacando 14 derechos relevantes que los involucra, en los que se identifica como los Derechos Humanos Comunes y determinando un Derecho Específico relacionándolos a la edad y desarrollo del niño, niña y adolescente, desprendiendo el Derecho a la Vida, Derecho a la Integridad, Derecho a la Identidad, Derecho a la Salud y Nutrición, Derecho a la Educación y Cultura, Derecho a la Seguridad Social, Derecho a la Familia, Derecho a la Participación Social, Derecho a la Libertad y Dignidad, Derecho a la Educación Culturalmente Relevante, Derecho a la Información sobre sus Orígenes Derecho a la Libertad de Expresión y Asociación, es así que la importancia del articulado radica en la protección de la mano de promover los derechos de niñas, niños y adolescentes reconociendo sus necesidades específicas y su papel en la sociedad.

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Para Torres, Ortega, Garrido y Reyes, la familia es un sistema de interrelación que se encuentra integrada por un número variable de individuos, unidos por vínculos de consanguinidad, unión, matrimonio o adopción. En relación con el artículo se desprende 6 componentes reconocimiento de la Diversidad Familiar: El artículo reconoce la existencia de la familia en sus diversos tipos, lo que refleja una comprensión inclusiva de las estructuras familiares que pueden existir en la sociedad. La protección de la familia es una responsabilidad fundamental del Estado, ya que la familia constituye un núcleo esencial de la sociedad. Esto implica la obligación de crear condiciones que faciliten que las familias logren sus objetivos de manera integral.

Los vínculos Jurídicos o de Hecho, reconocen la existencia de familias que pueden no estar basadas en un matrimonio legal, como familias de hecho o familias formadas por vínculos de parentesco, adopción, entre otros. La igualdad de Derechos y Oportunidades garantiza que todos los integrantes de la familia, independientemente de su género u otras

características, tengan igualdad de derechos y no se discrimine en su contra. Matrimonio entre Hombre y Mujer, el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer. Definiendo el matrimonio de manera específica como una institución conformada por personas de sexos opuestos. Libre Consentimiento e Igualdad en el Matrimonio, el matrimonio debe fundarse en el libre consentimiento de las personas que desean contraer nupcias y debe garantizar la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges. La importancia del artículo radica en la familia como una institución fundamental en la sociedad y reconoce su diversidad. Al mismo tiempo, define el matrimonio como la unión entre hombre y mujer, pero enfatiza la igualdad de derechos y oportunidades en el matrimonio.

2.2.2 Convención sobre los derechos del niño

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un tratado internacional de derechos humanos que se concentra de manera específica en los derechos de este grupo de atención prioritaria cuya edad oscila desde el nacimiento hasta la mayoría de edad (18 años). Esta convención elaborada en 1959, y que entró en vigencia en 1990 luego de un año de discusiones parlamentarias, es de vital importancia para los estados ya que se centra en la No discriminación de todos los niños y niñas, debido a que todos poseen los mismos derechos; al Interés superior del niño en donde toda ley creada no debe afectar a este grupo; el Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, esto nace ya que todos los seres humanos tienen derecho a vivir y a alcanzar sus objetivos trazados en la vida; y la Participación infantil principalmente se refiere al derecho a ser consultados sobre las situaciones que les afectan y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta.

A continuación se analizarán articulados que están relacionados con el objeto de estudio de esta investigación:

Art. 3.- Principio de Interés Superior del Niño y su protección

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones Públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores

u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

A partir de este articulado, se aprecia que las instituciones privadas o públicas tienen la obligación de velar por los derechos de los niños niñas y adolescentes, a partir de las medidas que deben de tomar los estados, partes involucrando el bienestar psicológico, social y moral, garantizando la protección integral del niño, niña y adolescente. Enfatiza que desde antes de la toma de decisiones debe de siempre considerarse el interés superior del niño tratándose a los niños, niñas y adolescentes como sujetos principales de derechos, velando siempre por su bienestar en el entorno social o familiar.

Artículo 5.- Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

El articulado establece que los Estados Partes, deben respetar las responsabilidades, derechos y deberes de los padres, miembros de la familia ampliada o de la comunidad, tutores u otras personas legalmente encargadas del niño. Reconoce la importancia de la familia y la comunidad en la crianza y educación de los niños, además que los padres y otros miembros de la familia ampliada tienen la responsabilidad de criar y educar a sus hijos de acuerdo con las normas y costumbres locales. Esto implica que los Estados Partes deben respetar y proteger la autoridad de los padres y la familia en la toma de decisiones relacionadas con la crianza y educación de los niños.

Esto significa que aquellos que están legalmente a cargo de un niño, ya sea como tutores o en cualquier otra capacidad, deben asegurarse de que el niño reciba la guía necesaria para ejercer sus derechos de acuerdo con su desarrollo y capacidad. Es importante destacar que la dirección y orientación apropiadas deben estar en consonancia con la evolución de las facultades del niño. Esto implica que las personas encargadas del niño deben adaptar su enfoque y nivel de orientación de acuerdo con el crecimiento y desarrollo del niño. No se trata simplemente de imponer una dirección u orientación, sino de asegurarse de que sea apropiada y acorde con las necesidades y capacidades del niño en cada etapa de su desarrollo.

Artículo 8.- Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

El articulado enfatiza que los estados vinculados a esta convención están obligados a respetar en cualquier proceso los derechos del niño sobre los derechos de otras personas, priorizando su identidad ya que todos los niños tienen derecho a poseer una identidad oficial, es decir, a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores y con aquello mantener cercanía a los familiares vinculantes según su identidad, además de tener una estrecha relación familiar.

2.2.3 Código de la niñez y adolescencia

El proyecto fue presentado al Congreso Nacional en el año 2000. De acuerdo a las reglas de aprobación de leyes el primer debate se desarrolló entre el 18 de octubre del 2000 y el 15 de marzo del 2001. El segundo y definitivo debate se dio entre el 8 de noviembre del 2001 y el 30 de octubre del 2002.

El Presidente de la República objetó parcialmente la Ley 21 y el Congreso Nacional se allanó a la objeción parcial, por lo que ordenó la publicación del cuerpo normativo en el Registro Oficial.

Por tanto, el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador (Ley No. 100, fue publicada por primera vez en el Registro Oficial 737 de 3 de enero del 2003 y está vigente desde el 3 de julio de ese mismo año). Siendo la finalización de un largo proceso de discusión, redacción y debate legislativo que se inició cuando la reforma legislativa de 1992 demostró su inadecuación con los principios y contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Este código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en el marco de la libertad, dignidad y equidad. El mismo regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos y garantizarlos,

conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia, y la doctrina de protección integral. El Código crea el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que lo define como el conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia. También define medidas, procedimientos, sanciones y recursos en todos los ámbitos para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En las líneas siguientes, se detallarán los artículos del Código de la Niñez y Adolescencia, instaurando énfasis a la naturaleza del problema de investigación del presente trabajo:

Art. 1.- Finalidad. - Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

El Código tiene como objetivo principal la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. Significando, que se busca no solo garantizar derechos específicos, sino también promover su desarrollo en todas las áreas de sus vidas, acentuando que la protección integral es una responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y la familia. Esto refleja la idea de que la protección de los derechos de los niños y adolescentes no recae únicamente en un solo actor, sino que es un esfuerzo colectivo.

Enfatiza el objetivo de lograr el desarrollo integral de los niños y adolescentes incluyendo su desarrollo físico, emocional, social, educativo y cultural. Buscando que tengan la oportunidad de crecer y desarrollarse de manera saludable y equitativa, de la mano del disfrute Pleno de Derechos, simboliza que los niños y adolescentes deben tener la oportunidad de ejercer todos sus derechos de manera efectiva y sin discriminación en el marco de Libertad, Dignidad y Equidad en el cual se establece que este desarrollo y disfrute de derechos debe tener lugar en un marco de libertad, dignidad y equidad. Esto implica que se deben respetar las libertades individuales, la dignidad de los niños y adolescentes, y

promover la igualdad de oportunidades. También regula deberes y responsabilidades, Reflejando la importancia de educar a los jóvenes sobre sus responsabilidades en la sociedad.

Art. 2.- Sujetos protegidos. - Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este código.

El código de la niñez y adolescencia es significativamente un reconocimiento normativo de los derechos de la infancia y adolescencia dentro del Ecuador, código donde prevalecen los conceptos jurídicos como por ejemplo niño, niña y adolescente asumiendo un contenido jurídico específico con el único fin de ser integral y garantista para este grupo vulnerable conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia. El articulado reafirma que los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos desde la concepción hasta la edad límite de 18 años porque desde ese momento pasa a ser un adulto.

Art. 4.- Definición de niño, niña y adolescente. - Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

Desde una perspectiva legal, esta definición establece una base sólida para determinar cuándo una persona se considera niño, niña o adolescente en el contexto de las leyes ecuatorianas. Esto es fundamental para la protección de los derechos de esta población, ya que establece un marco claro para la aplicación de políticas y regulaciones específicas.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989, define a un niño como cualquier persona menor de 18 años. Desde esta perspectiva, la definición ecuatoriana se asemeja a la Convención en el sentido de que considera a los menores de 18 años como una población especial con derechos y necesidades específicas.

Dentro del contexto Cultural y Social, es importante tener en cuenta que las edades de 12 y 18 años son marcadores culturales y legales que pueden variar de un país a otro. Algunas culturas pueden tener tradiciones y expectativas diferentes en cuanto a la transición de la niñez a la adolescencia, lo que puede influir en cómo se percibe y se trata a esta población. En definitiva, define la niñez y la adolescencia en función de la edad cronológica, pero esta definición puede ser objeto de debate desde diferentes perspectivas, incluyendo la legal y la cultural.

Art. 10.- Deber del Estado frente a la familia. - El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior.

Es responsabilidad del Estado establecer las condiciones de la institucionalidad pública encargada de proteger y garantizar los derechos de los menores. Además de implementar políticas y planes, el Estado tiene el deber de asegurar el derecho a formar una familia y proporcionar la debida asistencia en salud, educación y alimentación a los menores a través de programas que respalden y apoyen a los miembros de la familia.

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

El principio del interés superior del niño, establece que todas las autoridades administrativas y judiciales, así como las instituciones públicas y privadas, deben tomar decisiones y acciones que estén orientadas a satisfacer el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Esto significa que, al tomar decisiones que afecten a los niños y adolescentes, se debe priorizar su bienestar y desarrollo.

Según Marta Santos País, Experta Independiente de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, ha destacado la importancia del principio del interés superior del niño como un pilar fundamental para garantizar la protección y promoción de los derechos de los niños en todo momento. Surge la necesidad de mantener un equilibrio justo entre los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes. Esto significa que se debe encontrar un punto medio que permita a los niños ejercer sus derechos sin que esto perjudique gravemente los derechos y deberes de otros.

Para Gerison Lansdown, un experto en derechos de la infancia, ha enfatizado la importancia de considerar tanto los derechos como las responsabilidades de los niños y adolescentes al aplicar el principio del interés superior del niño. Esto implica involucrar a los niños en la toma de decisiones que los afecten de manera significativa.

En otras palabras, refleja un compromiso con el principio del interés superior del niño y establece directrices importantes para la toma de decisiones que afectan a los niños y adolescentes. Este principio es ampliamente respaldado por expertos en derechos de la infancia y derechos humanos como una base esencial para proteger y promover los derechos de los niños en todo el mundo.

Art. 15.- Titularidad de derechos. - Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad.

Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes.

Se reconoce que ser titular de derechos implica atribuir ciertos derechos como individuo. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, no solo gozan de los derechos inherentes a todas las personas, sino que también poseen derechos específicos y especiales derivados de su condición. Estos derechos conllevan deberes específicos para la familia, la sociedad y el Estado. Es crucial reconocer y respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, permitiendo su participación activa como agentes de cambio en diversos ámbitos sociales, como la familia, la escuela y la comunidad.

Incluso los niños, niñas y adolescentes extranjeros bajo la jurisdicción del Estado ecuatoriano, cuando se encuentran en territorio ecuatoriano, deben disfrutar de los mismos derechos que los niños ecuatorianos, siempre y cuando se respeten las limitaciones establecidas en la Constitución para personas extranjeras.

Art. 96.- Naturaleza de la relación familiar. - La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades.

Sus relaciones jurídicas internas de carácter no patrimonial son personalísimas y, por lo mismo, irrenunciables, intransferibles e intransmisibles. Salvo los casos expresamente previstos por la ley, son también imprescriptibles.

El artículo reconoce que la familia desempeña un papel fundamental en la sociedad ecuatoriana y, en particular, en el desarrollo integral de sus miembros más jóvenes. Subrayando la importancia de la familia como entidad primordial para el crecimiento y bienestar de los niños y adolescentes. El Estado tiene la responsabilidad de brindar apoyo y protección a la familia garantizando que todos los miembros de la familia, especialmente los niños, niñas y adolescentes, puedan ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades. Esto implica que el Estado debe crear políticas y programas que promuevan el bienestar familiar y la protección de los derechos de los niños y adolescentes.

Las relaciones dentro de la familia, en términos legales, no se limitan solo a cuestiones patrimoniales (relacionadas con la herencia y los bienes), sino que también incluyen aspectos personales y emocionales; esto significa que el sistema legal reconoce la importancia de proteger los aspectos emocionales y relacionales de la familia. Las relaciones familiares son consideradas personalísimas, lo que significa que están vinculadas de manera íntima a las personas involucradas y no pueden ser transferidas o renunciadas voluntariamente. Esto enfatiza que los derechos y responsabilidades familiares no pueden ser objeto de negociación o traspaso y deben ser protegidos de manera integral.

Así mismo el articulado establece que, salvo casos expresamente previstos por la ley, los derechos y responsabilidades familiares no pueden ser renunciados, transferidos o transmitidos de una persona a otra, esto garantiza la estabilidad y la continuidad de las relaciones familiares, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos de los niños y adolescentes. Las relaciones familiares no están sujetas a prescripción, a diferencia de algunas obligaciones legales que pueden extinguirse con el tiempo si no se hacen valer, los derechos y responsabilidades familiares no pueden perderse con el paso del tiempo, a menos que la ley lo permita expresamente.

Art. 105.- Concepto y contenidos. - La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley.

El artículo establece que la patria potestad no se limita solo a derechos, sino también a obligaciones, es decir que los padres tienen no solo el poder de tomar decisiones sobre sus

hijos, sino también la responsabilidad de cuidar, educar, promover su desarrollo integral y defender sus derechos y garantías.

Los padres deben velar por la defensa de los derechos y garantías de sus hijos de acuerdo con la Constitución y la ley. Esto pone de relieve la importancia de proteger los derechos fundamentales de los niños y adolescentes y asegura que la patria potestad no puede ser utilizada de manera abusiva o en detrimento de estos derechos, dado un hincapié en la patria potestad la cual debe estar orientada hacia el desarrollo integral de los hijos. Los padres no solo tienen la responsabilidad de satisfacer las necesidades básicas de sus hijos, sino también de fomentar su crecimiento físico, emocional, intelectual y social de manera equilibrada.

Art. 117.- Restitución de la patria potestad. - El Juez, a petición de parte, puede restituir la patria potestad en favor de uno o de ambos progenitores, según sea el caso, si existieren suficientes pruebas de que si han variado sustancialmente las circunstancias que motivaron su privación, limitación o suspensión.

Para ordenar la restitución, el Juez deberá oír previamente a quien solicitó la medida y en todo caso al hijo o hija de acuerdo a su desarrollo evolutivo. También puede el Juez, atento las circunstancias del caso, sustituir la privación o la suspensión por la limitación de la patria potestad, cumpliéndose lo dispuesto en los dos incisos anteriores.

El apartado establece que el Juez, a solicitud de una de las partes involucradas, tiene la facultad de restituir la patria potestad en favor de uno o ambos progenitores, dependiendo de la situación. Esto significa que, en casos donde los padres hayan perdido la patria potestad (o parte de ella), el Juez puede devolvérsela si se cumplen ciertas condiciones. El Juez solo puede ordenar la restitución si existen pruebas suficientes de que las circunstancias que llevaron a la privación, limitación o suspensión de la patria potestad han experimentado un cambio sustancial. Esto implica que se deben demostrar hechos o condiciones que justifiquen la reconsideración de la situación de los padres en relación con el ejercicio de la patria potestad.

Antes de pronunciarse sobre la restitución de la patria potestad, el Juez debe llevar a cabo una audiencia en la que escuche a la parte que ha solicitado la medida. Este proceso asegura

el pleno ejercicio del derecho a la defensa, proporcionando la oportunidad necesaria para presentar argumentos y pruebas pertinentes.

Asimismo establece que el Juez debe considerar el desarrollo evolutivo del hijo o hija antes de tomar una decisión. Esto significa que el bienestar del menor es un factor crucial en la determinación de si se debe o no restituir la patria potestad. Se otorga al Juez la facultad de, en función de las circunstancias del caso, reemplazar la privación o suspensión de la patria potestad por su limitación. Esto implica que el Juez tiene la flexibilidad de ajustar la medida en función de lo que sea más apropiado para el interés superior del menor involucrado.

2.2.4 Código Civil Ecuatoriano

Con el pasar del tiempo se les van otorgando ciertos deberes y derechos a las personas que son necesarios para una convivencia justa, limitada y pacífica dentro de una sociedad. Es importante definir que el derecho civil es la rama más antigua del derecho y parte fundamental del derecho privado regula el hombre en tanto individuo como el sujeto de derechos, miembro de una familia y poseedor de un patrimonio.

El derecho civil, junto al actual código civil no siempre han sido como se los conoce de manera actual, de hecho para poder llegar a modelos similares al actual y a este han tenido que pasar innumerable décadas, reformas y adaptaciones a lo que se conocía como derecho civil desde sus inicios y su principal cúspide en la antigua Roma.

El Estado ecuatoriano en el año 1830 inicia con el arduo trabajo de estudio del Código Civil de Bolivia, que luego descartó para adoptar, con pocas modificaciones, el Código Civil Chileno, obra de Don Andrés Bello, código que comenzó a regir el 1 de Enero de 1861, decreto expedido el día 4 de diciembre de 1860 por el gobierno provisorio de Gómez de la Torre, Carvajal y Avilés.

El Código Civil ha sido objeto de varias codificaciones oficiales, siendo las dos últimas la de 1970, publicada en el Registro Oficial Nro. 104, el 20 de noviembre y la codificación publicada en el Registro Oficial Nro. 46 del 24 de junio del 2015. Mismo que tiene por objetivo regular las relaciones civiles de las personas físicas, jurídicas, privadas o públicas,

establece que son aquellas capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Es el cuerpo normativo que regula las relaciones jurídicas civiles en Ecuador y está compuesto por 2 424 artículos, organizados en un título preliminar y cuatro libros que rigen: (1) las personas, (2) los bienes y su dominio, (3) la sucesión por causa de muerte y las donaciones entre vivos, y (4) las obligaciones en general y los contratos.

En las líneas siguientes, se detallarán los artículos del Código civil haciendo énfasis a la naturaleza del problema de investigación del presente trabajo:

Art. 81.- Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente.

Los contratos son aquellos que demandan una formalidad especial para su validez, y el matrimonio es un ejemplo de esta categoría. En el caso del matrimonio, la validez del acuerdo está sujeta a formalidades legales, ya sea a través de ceremonias formales o acuerdos privados que cumplen con requisitos específicos. Esta característica se vincula con la teoría del contrato en el Derecho civil, destacando la voluntariedad de dos personas para convivir y apoyarse mutuamente.

Art. 283.- La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados.

Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia.

La patria potestad confiere a los padres autoridad y responsabilidad legal sobre sus hijos menores que no han adquirido la emancipación y aquellos se denominan hijos de familia, usando este término para identificar a los hijos que están sujetos a la autoridad de sus padres y que no tiene la capacidad legal para tomar decisiones por si mismos en ciertos asuntos. En otras palabras, la patria potestad, implica la autoridad parental y la obligación de cuidar y tomar decisiones en beneficio de los hijos hasta que alcancen la emancipación.

2.3 Marco conceptual

Interdicción: Guillermo Cabanellas de Torres en su diccionario Jurídico elemental manifiesta que la interdicción es prohibición, vedamiento. Incapacidad civil establecida como condena y a consecuencia de delitos graves. / CIVIL: El estado de una persona a quien judicialmente se ha declarado incapaz, privándola de ciertos derechos, bien por razón de delito o por otra causa prevista en la ley.

Restitución: Acción o efecto de restituir. Devolución de una cosa. Reintegro de lo robado. Restablecimiento. Retorno al punto de partida. IN INTEGRUM. Beneficio extraordinario, proveniente del Derecho Romano, concedido a favor de determinadas personas que habían padecido lesión en un acto o contrato, aun cuando fuera legítimo, para obtener la reintegración o reposición de las cosas en el estado que tenían antes del daño o perjuicio. Su fundamento se encuentra en la equidad; en el deseo de proteger a los menores o incapaces, e incluso a personas jurídicas, por su trascendencia (Diccionario Jurídico Elemental, 1993).

Familia monoparental: Susan Golombok ostenta que estas familias se forman de diversas maneras si bien la mayoría son el resultado de la separación o el divorcio de los padres, algunas han perdido al padre o la madre por causa de muerte y en otras desde el principio solo ha estado el padre o la madre, dado que las familias encabezadas por una madre sola la constituyen la inmensa mayoría con relación a las encabezadas por un padre solo.

Golombok, S. (2006). Modelos de familia: ¿qué es lo que de verdad cuenta? España: EDITORIAL GRAO.

Familia reconstruida: Comparten características de estructuras y dinámicas, tienen una estructura compleja y compuesta de dos unidades que cargan con su equipaje de familias de origen de cada esposo. Los hijos pertenecen a dos estructuras de hogares diferentes, tienen múltiples figuras paternas y numerosos subsistemas y relaciones de matrimonios pasados y del actual.

García-Méndez, M., Rivera-Aragón, S., Díaz-Loving, R. (2015). Continuidad y cambio en la familia: Factores intervinientes. México: Editorial El Manual Moderno.

Familia unipersonal: Ángela María Quintero define a una familia unipersonal como personas que viven solas, sin compartir la vivienda, pero inmersas en redes. Surge por opción o necesidad, independientemente de su situación afectiva, lo que no excluye el desarrollo de relaciones eróticas o de pareja y familiares.

familia disfuncional López, Barreto, Mendoza y del Salto definen a una familia disfuncional como aquella en la que los conflictos, la mala conducta y el abuso se producen continua y regularmente, lo que lleva a otros miembros a acomodarse y a normalizar tales acciones. Del mismo modo el libro tesis doctorales para la integración expresa que se caracteriza por la confusión de generaciones como la existencia de conflictos continuos, escasa autonomía personal y fuerte resistencia al cambio

Tesis doctorales para la integración: trabajos ganadores en la convocatoria CAB. (2008). Colombia: Convenio Andrés Bello.

Vestigios: Diccionario Panhispánico del Español Jurídico señala que es un Indicio que permite inferir o deducir la existencia de algo.

Despótica: que es la autoridad absoluta no limitada por las leyes.

Congénitos: Diccionario de la R. A.E exterioriza que se engendra juntamente con algo.

Idiosincráticos: Academia Mexicana de la lengua indica que es un adjetivo derivado del sustantivo idiosincrasia, índole del temperamento y carácter de cada individuo, por lo cual se distingue de los demás.

Alienación Parental: Según la Revista Scielo es un trastorno que se presenta en la niñez y que surge casi exclusivamente en el contexto de una disputa por la custodia del niño. Su manifestación primaria es una campaña de denigración de un progenitor anteriormente querido por el niño, a la que se agregan elementos que el propio niño aporta para alejarse cada vez más del progenitor alienado. Este concepto no se aplica a casos de maltrato físico o abuso infantil, en los cuales la animosidad y el temor del niño hacia un progenitor, se justifican desde su descripción inicial

Padrectomía: Alejamiento forzado del padre, cese o extirpación del rol paterno y pérdida parcial o total de los derechos paternales y del vínculo físico afectivo con los hijos lo cual conduce a una vivencia de menoscabado con fuerte impacto negativo para la estabilidad emocional del hombre sea este progenitor o no.

Orozco Guzmán, M. (2014). Psicología de la violencia Tomo II: Causas, prevención y afrontamiento. México: Editorial El Manual Moderno.

Disipador: Rene Ramos Pazos en su libro derecho de familia define que disipador es persona que gasta su fortuna sin lógica alguna, en forma inmoderada, sin relación a lo que tiene. Fueyo nos recuerda que etimológicamente “dilapidar” significa lanzar piedras, lo que explica su sentido; el disipador gasta su dinero como quien arroja piedras.

Ramos Pazos, R. (1998). Derecho de familia. Chile: Editorial Jurídica de Chile.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y tipo de investigación

3.1.1 Diseño de investigación

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque metodológico cualitativo, debido al arduo nivel investigativo que tuvo como objetivo el análisis de la restitución de la patria potestad establecido en el artículo 117 del código de la niñez y adolescencia en los casos de interdicción del progenitor, se visualizó datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura de la provincia de Santa Elena. Así mismo mediante las entrevistas a jueces de familia humana, niñez y adolescencia además de abogados que se encontraban en libre ejercicio, se visualizó la vulneración de derechos entre padres e hijos a partir de un proceso de suspensión de la patria potestad y restitución de la misma.

3.1.2 Tipo de investigación (explorativa)

Esta investigación fue explorativa, por lo que, la información que se obtuvo ayudó a determinar la fundamentación con respecto a la interdicción del progenitor y sus derechos vulnerados al momento de solicitar la restitución de la patria potestad, a sí mismo, se realizó entrevistas a abogados en libre ejercicio y a jueces de familia, niñez y adolescencia que permitieron extraer conclusiones relevantes, lógicas y válidas con el objetivo de conocer a detalle las circunstancias en que se da la restitución de la patria potestad.

Población y muestra

Población

Como base teórica de la presente investigación se manejó citas correspondientes relacionándolas con el tema, así mismo para darle fundamento práctico se utilizó la técnica de entrevistas, definiendo la población.

Se considera que población es el conjunto de datos que refieren ardua investigación que se convierte en objeto de análisis para extraer información necesaria que benefició el estudio del presente tema.

Según Mason y Lind, se define a la población, como el conjunto de elementos individuales compuestos por personas y cosas, si en este caso se trata de un proyecto de investigación la población es todo el conjunto de elementos que tienen relación con el objeto de estudio (citado en Castillo & Reyes,2015).

El presente trabajo investigativo tuvo como población a los jueces y los abogados en libre ejercicio de la provincia de Santa Elena, que abarcó la problemática obteniendo mejores resultados.

**TABLA # 7
POBLACIÓN**

Descripción	N
Jueces de familia, niñez y adolescencia	5
Abogados especializados en libre ejercicio	972
Constitución de la República del Ecuador	1
Código de la niñez y adolescencia	1
Código Civil	1
TOTAL	980

Fuente: Consejo de la judicatura
Elaborado por: Angie Alejandro & Yelena Figueroa

Muestra

La muestra, para Hernández, Fernández y Baptista (2007) “en esencia, es un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definiendo sus características al que llamamos población” (p. 159).

Esta investigación cualitativa se llevó a cabo en base a la muestra no probabilística. Según Castillo & Brenda “se caracteriza porque a los elementos de la muestra no se les ha asignado la probabilidad de ser incluido sería el objeto de estudio” (p. 143). Puesto que cierta información resultó compleja de obtener e incluso reservada, por tanto se hizo lo posible para compartir en el presente trabajo información fiable y de calidad bajo los respectivos estándares del tema.

**TABLA # 8
MUESTRA**

Descripción	N
Jueces de familia, niñez y adolescencia	3
Abogados especializados en libre ejercicio	60
Constitución del Ecuador	1
Código de la Niñez y Adolescencia	1
Código Civil	1
Total	15

Elaborado por: Angie Alejandro & Yelena Figueroa

Métodos, Técnicas e Instrumentos de Investigación

Métodos de investigación

Los respectivos métodos que se utilizaron en esta investigación consistieron en analizar, interpretar y deducir toda aquella información recabada sobre la restitución de la patria potestad establecido en el artículo 117 del código de la niñez y adolescencia en los casos de interdicción del progenitor. Por lo cual se desglosaron los siguientes métodos a considerar.

Método analítico

Este método permitió plenamente la descomposición de toda la información recolectada en partes o en respectivos elementos que son objeto de estudio. Se consideró que actualmente, como es de conocimiento universal, el método analítico es el más utilizado para la elaboración de investigaciones de alto nivel en diferentes campos.

Según Carlos Méndez (2008) sostiene, que el método de análisis es un proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad. De esa manera se establece la relación causa y efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación (Citado en Castillo & Reyes, 2015).

En relación con el trabajo, se implementó este método para analizar las variables pertinentes a utilizar en la investigación. No obstante, el enfoque se centra en examinar por qué la causal de interdicción se considera una consecuencia jurídica directa que puede impactar directamente a un padre o madre al solicitar la restitución de la patria potestad. El objetivo es determinar si poseen o no las facultades necesarias para volver a ejercer la patria potestad y evaluar en qué medida esto afectarían al menor o adolescente involucrado.

Método exegético

La finalidad de este método es manifestar el propósito del autor en cuanto a la ley. Es decir es un método plenamente de interpretación, normalmente utilizado en trabajos que contienen textos legales centrándose en la exegesis en que fue redactada la ley, considerando el sentido literal y gramatical de la palabra.

Por lo tanto, este método se revela como indispensable en la presente investigación exploratoria sobre un tema específico del derecho. Prácticamente todo el análisis de la información recopilada requiere de la interpretación correspondiente de los autores para

deducir criterios exactos y puntos de vista que aborden el problema actual de investigación de manera precisa.

Se implementó este método con la finalidad de establecer conclusiones basadas en la interpretación de los autores sobre la restitución de la patria potestad y el balance que existe en la interpretación de los jueces en cuanto a aceptar la restitución sin que los padres e hijos sean vulnerados. Junto con la respectiva interpretación de la causal de interdicción al considerarse motivo de suspensión de patria potestad. Es necesario recordar que todo debe basarse en la norma.

Método deductivo

Tal como enuncia su nombre “deducir” es decir se extrajo de la información recopilada lo necesario para concluir con un razonamiento lógico y exacto del tema.

“Este procedimiento del conocimiento consiste en partir de conclusiones generales para llegar a explicaciones particulares; analiza las teorías, leyes y generalizaciones que hayan sido verificadas como para aplicarlas en hechos particulares” (Catillo & Reyes, 2015, p.118).

Después de analizar las causales de suspensión de patria potestad y centrarse en la interdicción como punto de investigación referente, se obtuvo un enfoque deducido del porque se llegan a vulnerar los derechos del progenitor al momento de solicitar la restitución de la patria potestad por la predominación de no afectar el interés superior del niño.

3.2 Recolección de la información

Técnicas e instrumentos

En relación a lo desarrollado anteriormente, en la presente investigación se realizó el método analítico, exegético y deductivo, para ello se ejecutará mediante técnicas e instrumentos idóneos para la información que se desea recolectar. Misma que fue útiles y requeridos para el proceso de investigación, por ello cada técnica estuvo ligada a un instrumento que tuvo como objeto obtener información necesaria para despejar la hipótesis planteada. A continuación se detallará las técnicas e instrumentos a utilizar.

Entrevistas

Esta técnica es de gran utilidad para la presente investigación explorativa que ayudo a recolectar información necesaria, en la cual mediante la conversación con el ente regulador especializado en Derecho de Familia y abogados en libre ejercicio. Canales define la entrevista de la siguiente manera, la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, a fin que se adquirió respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto pretendiendo que se alcance información de asuntos relacionados al tema planteado de la presente investigación. La entrevista tendrá como lienzo, la Guía de Entrevista que se fundamentó en interrogaciones hacia las personas antes mencionadas, y que a través de aquello se comprueba la hipótesis establecida en esta investigación.

Encuesta

A través de la encuesta se pudo recopilar información de una muestra de personas que involucran al tema principal de esta investigación, obteniendo información necesaria y útil. Esta técnica se realizó a los Abogados en libre ejercicio que están inmersos en la materia de Familia, siendo el cuestionario el instrumento que sirvió como apoyo en la investigación, es aquel en el que se desarrolló preguntas referentes al tema de investigación, utilizado para ejecutar la encuesta.

3.3 tratamiento de la información

A partir del levantamiento de la información y acorde a la población determinada del cual se sustrajo una muestra, haciendo del instrumento la entrevista.

De tal manera que se hizo uso de dispositivos celulares para el almacenamiento de las grabaciones dadas a partir de las entrevistas que se hicieron de manera presencial a los jueces de familia, niñez y adolescencia, permitiendo plasmar el contenido de las grabaciones dentro de la presente investigación para luego exponer con minuciosidad el análisis ante las respuestas obtenidas por los entrevistados.

Además se utilizó la técnica de recolección de información a través de la encuesta sirvió para obtener información relevante relacionado al objeto de estudio del proyecto investigativo.

3.4 Operacionalización de Variables

TABLA #9
OPERACIONALIZACION DE VARIABLES: DEPENDIENTE E INDEPENDIENTE

VARIABLE	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTOS
Variable dependiente: Restitución de la patria potestad	La restitución de la patria potestad puede ocurrir en situaciones en las que se haya tomado una medida temporal, como la colocación del niño en cuidado de crianza temporal, adopción, o incluso en casos en los que se haya retirado la patria potestad debido a situaciones de abuso o negligencia, pero posteriormente se determine que las condiciones han cambiado y los padres o tutores son capaces de cuidar adecuadamente al niño. La restitución de la patria potestad generalmente involucra una revisión judicial detallada para evaluar si es seguro y en el mejor interés del niño regresar la autoridad parental a los padres o tutores.	El Interés superior de hijo(a) e implicación de la restitución de la patria potestad	Seguridad	En el ejercicio de profesión, ¿ha seguido usted alguno caso de restitución de la patria potestad que haya surgido en la causal de interdicción del progenitor?	Cuestionario- abogados en libre ejercicio
			Salud	¿Desde el ejercicio de sus funciones, se consideran como elementos vinculantes las necesidades médicas y de cuidado psicológico del hijo (a) previo a la restitución de la patria potestad en caso de interdicción?	Guía de Entrevista -Jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia
			Convivencia familiar	¿Cómo garantizará que la decisión sobre la restitución de la patria potestad, si es pertinente, esté en línea con el interés superior del hijo(a) y promueva una convivencia familiar segura y beneficiosa para él/ella?	Guía de entrevista -Jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia
		Derechos humanos	Medidas de protección	¿Conoce usted si se ha tomado medidas para salvaguardar el bienestar del hijo o hija al restituir la patria potestad?	Cuestionario- abogados en libre ejercicio
		Normativa	Conocimiento	¿Está usted familiarizado con el artículo 116 del código de la niñez y adolescencia que se refiere a la restitución de la patria potestad?	Cuestionario- abogados en libre ejercicio
				En el ejercicio de su profesión, ¿ha seguido usted algún caso de restitución de la patria potestad que haya surgido en la causal de interdicción del progenitor?	Cuestionario- abogados en libre ejercicio

		Políticas públicas como auxilios de los derechos de hijos de familia	Evaluación de procedimientos y requisitos	¿Cómo se determina si la restitución de la patria potestad es esta una medida adecuada, y que factores se toman en cuenta para garantizar su bienestar y su seguridad en este proceso?	Guía de entrevista- Jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia
			Programas de apoyo	¿Qué medidas o programas de apoyo se han establecido o se consideran necesarios para garantizar la estabilidad emocional y psicológica y el interés superior del niño, niña o adolescente después de que a su progenitor se le restituye la patria potestad?	Guía de entrevista: Jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia
			Espacio social y familiar	Alcances psicológicos y emocionales	¿Cómo se determina si la restitución de la patria potestad es lo mejor para el niño en cuestión, y qué factores se toman en cuenta para garantizar su bienestar y seguridad en este proceso?
Variable independiente: Interdicción del progenitor	La interdicción del progenitor es un proceso legal mediante el cual un tribunal retira la capacidad legal de un padre o madre para tomar decisiones en nombre de sus hijos debido a circunstancias que ponen en peligro el bienestar de los menores. Esta medida se toma cuando se considera que el progenitor no es capaz de cuidar adecuadamente a sus hijos o de tomar decisiones en su mejor interés, y puede implicar la designación de un tutor o guardián para proteger los derechos y el bienestar de los niños.	Obligaciones y deberes de los progenitores respecto al desarrollo de su hijo	Bienestar del hijo(a)	¿Puede un progenitor interdicto recuperar la patria potestad de forma automática después de un período de tiempo especificado?	Cuestionario- encuesta a abogados en libre ejercicio
				¿La decisión del juez ante la restitución de la patria potestad a un progenitor que concurrió en la interdicción va ligada con la reintegración del mismo en la vida del hijo o hija?	Cuestionario- encuesta a abogados en libre ejercicio
				¿Considera usted que existe una vulneración al interés superior del niño cuando se restituye la patria potestad al padre que ha dejado de ser interdicto?	Cuestionario- encuesta a abogados en libre ejercicio
				Desde su rol, ¿Cómo valora usted la restitución de la patria potestad en los casos de interdicción respecto al interés superior del niño?	

Elaborado por: Angie Alejandro & Yelena Figuero

CAPITULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 análisis, interpretación y discusión de resultado

4.1.1 Encuestas a Abogados en libre ejercicio

TABLA#10

PREGUNTA #1: En el ejercicio de profesión, ¿ha seguido usted algún caso de restitución de la patria potestad que haya surgido en la causal de interdicción del progenitor?

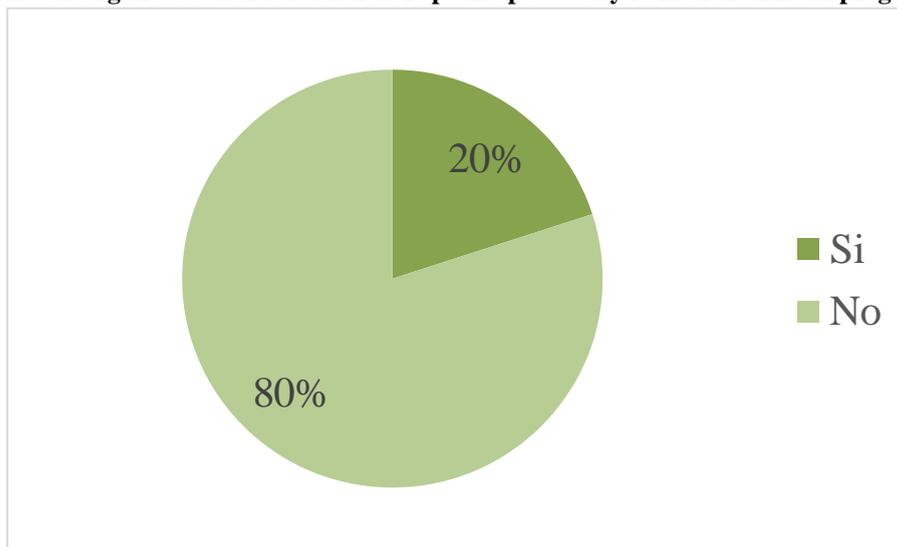
ITEM	VALORACION	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
2	Si	12	20%
	No	48	80%
RESULTADOS		60	100%

Fuente: Abogados encuestados

Elaborados por: Angie Alejandro & Yelena Figueroa

GRAFICO #2

Defensa de algún caso de restitución de la patria potestad y la interdicción del progenitor



Fuente: Abogados encuestados

Elaborados por: Angie Alejandro & Yelena Figueroa

Descripción del ítem: El ítem estuvo direccionada a conocer si los abogados han seguido algún caso de restitución de la patria potestad respecto a la causal de interdicción.

Interpretación: Con los resultados obtenidos, en relación a la pregunta se pudo evidenciar que los abogados no han llevado o no han tenido la oportunidad de conocer y litigar algún caso de restitución con el antecedente de la interdicción del progenitor.

Análisis: En base del criterio de los abogados en un 80% no han tenido la oportunidad de llevar o litigar un caso a partir de la restitución de la patria potestad con el antecedente de la interdicción del progenitor, por lo cual no tiene conocimiento en base al proceso de restitución de la patria potestad.

TABLA #11

PREGUNTA #2: ¿Está usted familiarizado con el artículo 116 del código de la niñez y adolescencia que se refiere a la restitución de la patria potestad?

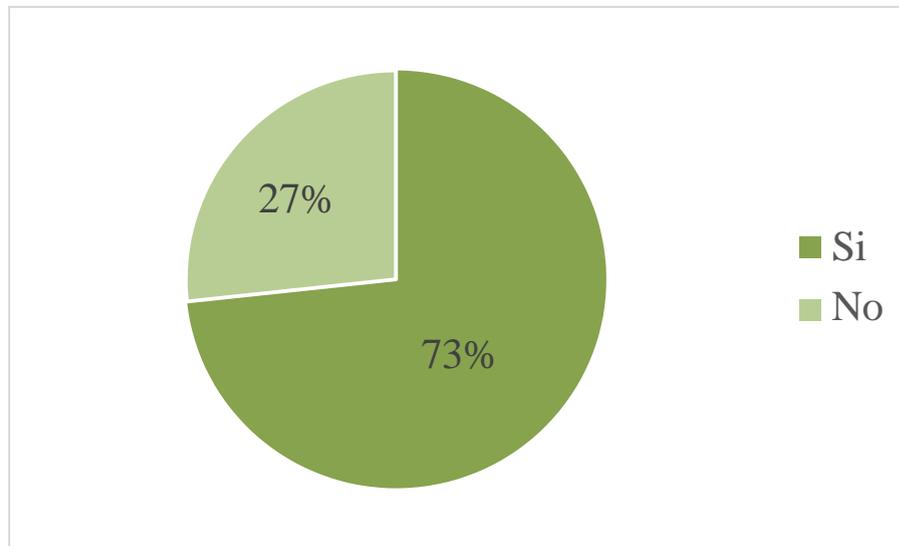
ITEM	VALORACION	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
2	Si	44	73.3%
	No	16	26.7%
RESULTADOS		60	100%

Fuente: Abogados encuestados

Elaborados por: Angie Alejandro & Yelena Figueroa

Grafico #3

Abogados que están familiarizados con el artículo 116 de código de la niñez y adolescencia



Fuente: Abogados encuestados

Elaborados por: Angie Alejandro & Yelena Figueroa

Descripción del ítem: El ítem estuvo direccionada a conocer si los abogados están familiarizado con la restitución de la patria potestad partir del artículo 116 del Código de la Niñez y adolescencia.

Interpretación: Con los resultados obtenidos, en relación a la pregunta se pudo evidenciar que los abogados si están familiarizados y han podido estudiaste el artículo referente a la restitución de la patria potestad.

Análisis: En base del criterio de los abogados en un 73% han concurrido que claramente han familiarizado con el artículo 116 del código de la niñez y adolescencia recalcando que lo conocen y en un porcentaje menor que desconocen debido a que no han llevado casos respecto a la pregunta anterior.

TABLA #12

PREGUNTA #3: Desde su rol, ¿Cómo valora usted la restitución de la patria potestad en los casos de interdicción respecto al interés superior del niño?

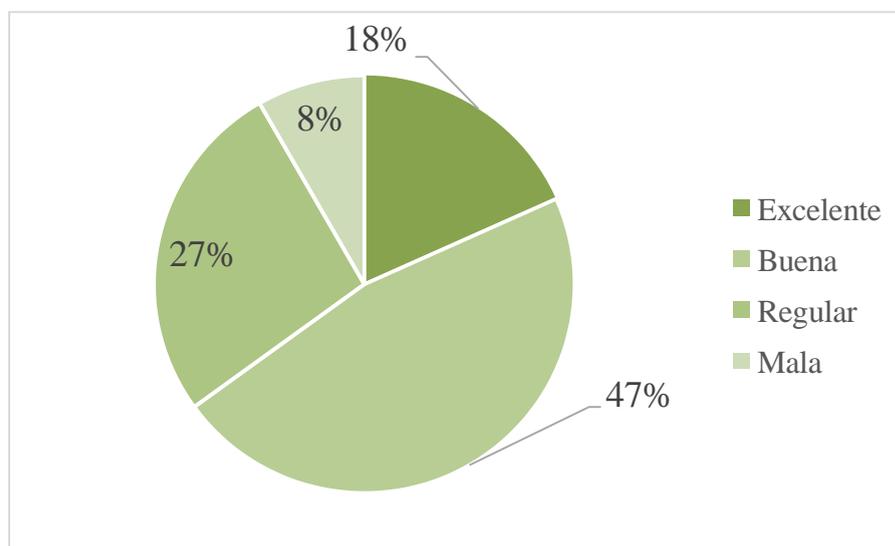
ITEM	VALORACION	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
4	Excelente	11	18.3%
	Buena	28	46.7%
	Regular	16	26.7%
	Mala	5	8.3%
RESULTADOS		60	100%

Fuente: Abogados encuestados

Elaborados por: Angie Alejandro & Yelena Figueroa

Grafico #4

Calificación de la restitución de la patria potestad respecto al interés superior del niño



Fuente: Abogados encuestados

Elaborados por: Angie Alejandro & Yelena Figueroa

Descripción del ítem: El ítem estuvo guiado a calificar la restitución de la patria potestad como las valoraciones excelente, buena, regular y mala, respecto al interés superior del niño.

Interpretación: Con los resultados obtenidos, en relación a la pregunta se pudo evidenciar que los abogados calificaron en su mayoría como excelente la restitución de la patria potestad respecto a al interés superior del niño.

Análisis: A partir de la encuesta que arrojó que un poco menos de la mitad específicamente un 47% de los abogados encuestados valora como una excelente decisión de restituir la patria potestad sin vulnerar el interés superior del niño. Seguido de los porcentajes con menos valor bueno, regular y malo al considerar que no es adecuado respecto al bienestar del niño, niña o adolescente.

TABLA #13

PREGUNTA #4: ¿La decisión del juez ante la restitución de la patria potestad a un progenitor que concurrió en la interdicción va ligada con la reintegración del mismo en la vida del hijo o hija?

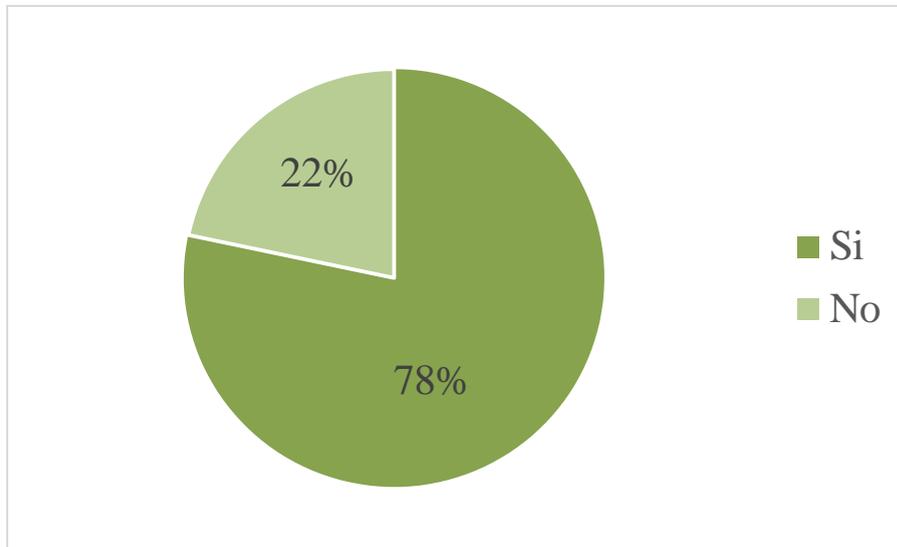
ITEM	VALORACION	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
2	Si	47	78%
	No	13	22%
RESULTADOS		60	100%

Fuente: Abogados encuestados

Elaborados por: Angie Alejandro & Yelena Figueroa

Grafico #5

La decisión del juez involucra la reintegración del progenitor en la vida de hijo(a)



Fuente: Abogados encuestados

Elaborados por: Angie Alejandro & Yelena Figueroa

Descripción del ítem: El ítem estuvo guiado a valorar si la decisión del juez al restituir la patria potestad a un progenitor que concurrió en la causal de interdicción va ligada a la reintegración en la vida del hijo o hija.

Interpretación: A partir del 78% de encuestados están a favor que a partir de la decisión del juez se reintegre a este progenitor a la vida del hijo (a).

Análisis: La decisión del juez involucra la reintegración del progenitor en la vida del hijo o hija, partiendo de un puntaje de la mayoría de encuestados quienes asegura a través del 78% que debe darse esta reintegración e implica una convivencia entre el progenitor y su hijo.

TABLA #14

PREGUNTA #5: ¿Conoce usted si se ha tomado medidas para salvaguardar el bienestar del hijo o hija al restituir la patria potestad?

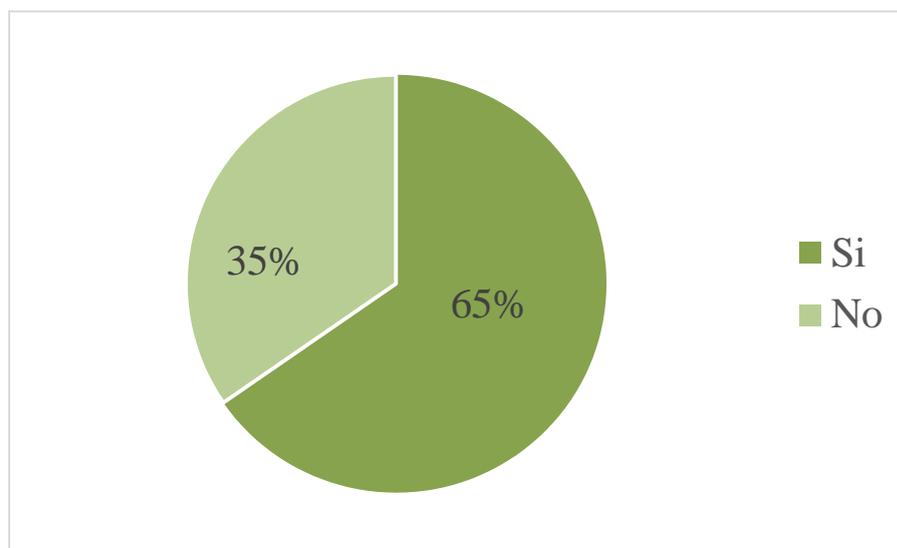
ITEM	VALORACION	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
2	Si	39	65%
	No	21	35%
RESULTADOS		60	100%

Fuente: Abogados encuestados

Elaborados por: Angie Alejandro & Yelena Figueroa

Grafico #6

Conocimiento del abogado acerca de medidas que salvaguarden el bienestar de hijo o hija



Fuente: Abogados encuestados

Elaborados por: Angie Alejandro & Yelena Figueroa

Descripción del ítem: El ítem estuvo guiado a valorar el conocimiento de los abogados en cuestión de las medidas que se toman para salvaguardar el bienestar del hijo o hija.

Interpretación: En razón de los resultados obtenidos, es evidente que el 65% de los abogados conocen acerca de las medidas que se toman a favor de hijo o hija, mientras tanto que el 35% desconocen este tipo de medidas.

Análisis: Las medidas en cuestión son tomadas por el juez y los abogados concuerda que tienen conocimiento acerca de la toma de medidas que salvaguardan el bienestar del hijo o hija del progenitor mientras que en un menor porcentaje indica desconoce acerca de las medidas que se toman a partir de la restitución de la patria potestad, lo que involucraría conocimientos errados acerca de estas medidas.

TABLA #15

PREGUNTA #6: ¿Califique si las medidas de seguimiento son adecuadas para asegurarse de que los menores estén adaptándose a esta transición sin ser afectados emocionalmente?

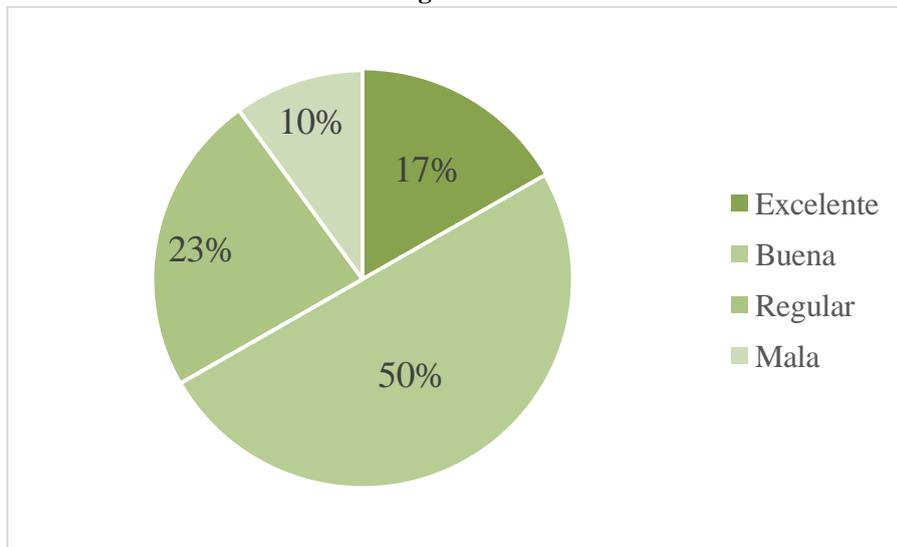
ITEM	VALORACION	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
4	Excelente	10	17%
	Buena	30	50%
	Regular	14	23%
	Mala	6	10%
RESULTADOS		60	100%

Fuente: Abogados encuestados

Elaborados por: Angie Alejandro & Yelena Figueroa

Grafico #7

Las medidas de seguimiento son adecuadas



Fuente: Abogados encuestados

Elaborados por: Angie Alejandro & Yelena Figueroa

Descripción del ítem: El ítem estuvo guiado a valorar las medidas de seguimiento y su adecuado empleo para que el menor pueda adaptarse a esta transición de convivencia entre el padre e hijo

Interpretación: En razón de los resultados obtenidos, los profesionales señalaron que son excelentes estas medidas de seguimiento que involucra al progenitor en la vida del menor.

Análisis: Tras el criterio de los profesionales, se establece que las medidas de seguimiento deben asegurar tenga una óptima convivencia con su progenitor sin que este niño o niña pueda verse afectado emocionalmente al estar en proceso de esta transición de efectuar la convivencia parento-filial, por lo que estas medidas al no darse con el adecuado seguimiento tienden a entorpecer la convivencia que se desea entablar entre el hijo y el progenitor.

TABLA #16

PREGUNTA # 7: ¿Puede un progenitor interdicto recuperar la patria potestad de forma automática después de un período de tiempo especificado?

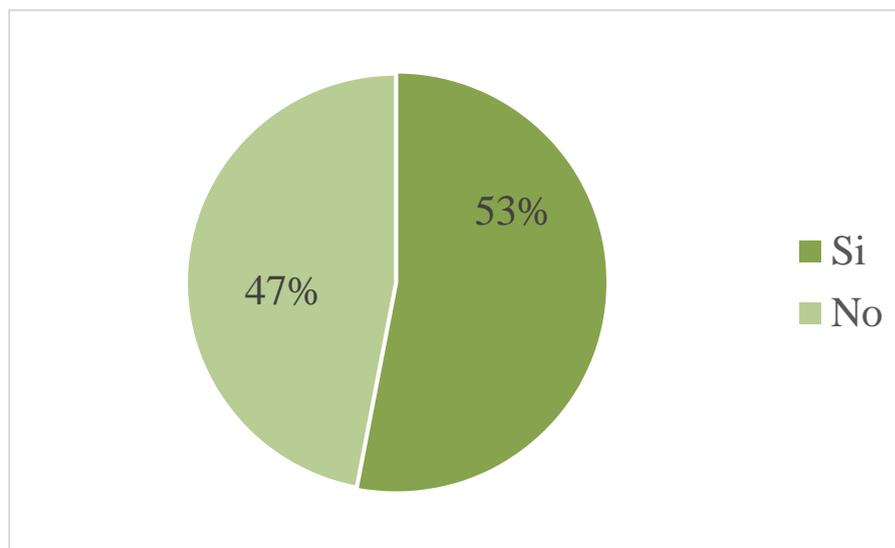
ITEM	VALORACION	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
2	Si	28	53%
	No	32	47%
RESULTADOS		60	100%

Fuente: Abogados encuestados

Elaborados por: Angie Alejandro & Yelena Figueroa

Grafico #8

Recuperación de la patria potestad del progenitor interdicto



Fuente: Abogados encuestados

Elaborados por: Angie Alejandro & Yelena Figueroa

Descripción del ítem: El ítem estuvo guiado a valorar si el progenitor que concurrió en la causal de interdicción puede recuperar la patria potestad en un tiempo establecido.

Interpretación: En razón de los resultados obtenidos, dada la información el 53% de los profesionales acuden a afirmar que se puede recuperar la patria potestad seguido de un porcentaje menor a quien aseguran que no es posible aquello.

Análisis: Tras el criterio de los profesionales, la restitución de la patria potestad se da forma automática después de un período de tiempo especificado, es evidente que al plantar esta firma el Código de la niñez y adolescencia es aquel que establece que partir que haya cesado la causal que provocó la interdicción del progenitor, podrá este mismo solicitar al juez se le restituya la patria potestad debidamente probado y certifique que ya no está incapacitado para reclamar su derechos por progenitor.

TABLA #17

PREGUNTA #8: ¿Considera usted que existe una vulneración al interés superior del niño cuando se restituye la patria potestad al padre que ha dejado de ser interdicto?

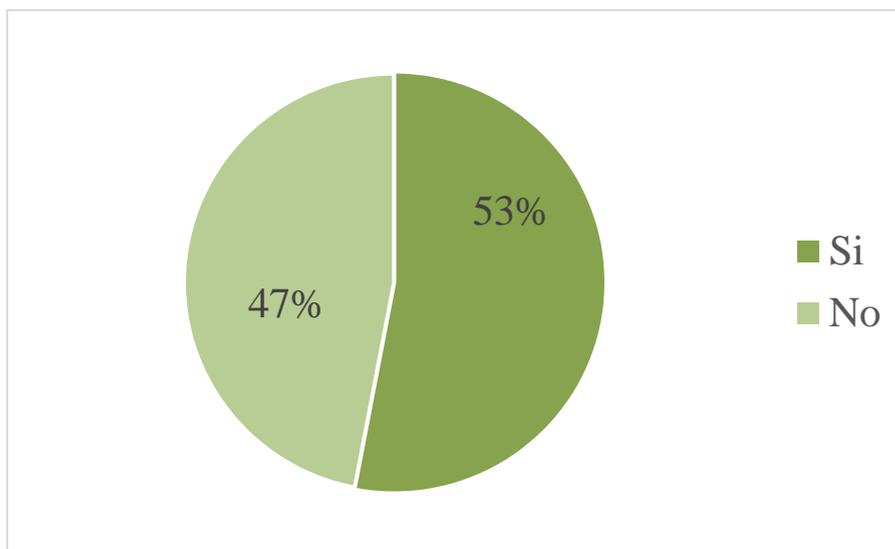
ITEM	VALORACION	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
2	Si	28	53%
	No	32	47%
RESULTADOS		60	100%

Fuente: Abogados encuestados

Elaborados por: Angie Alejandro & Yelena Figueroa

Grafico #9

Vulneración del interés superior del niño



Fuente: Abogados encuestados

Elaborados por: Angie Alejandro & Yelena Figueroa

Descripción del ítem: El ítem estuvo guiado a valorar si existe una vulneración al principio del interés superior partir de la restitución de la patria potestad.

Interpretación: En razón de los resultados obtenidos, dada la información el 53% de los profesionales acuden a afirmar que se puede recuperar la patria potestad y vulnerar el interés superior, seguido de un porcentaje menor a quien aseguran que no es posible aquello.

Análisis: Tras el criterio de los profesionales, el restituir la patria potestad al progenitor que tiene como antecedente la interdicción involucra en tanto la vulneración al principio del interés superior asimilando que el niño, niña o adolescente, su opinión no es tomada en cuenta y partir de aquello y de las demás valoraciones psicología y junto a las oficinas técnicas se debe de dar un seguimiento antes de la restitución.

4.1.2 Análisis de Entrevista dirigida a Abg. ANA MARIA TAPIA BLACIO Jueza titular de familia, mujer, niñez y adolescencia

Nombre de entrevistado: Abg. ANA MARIA TAPIA BLACIO

Fecha de le entrevista: 31 de octubre del 2023

Lugar de la entrevista: Unidad judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena (Edificio del Consejo de la judicatura, sala N°3)

PREGUNTA #1: ¿Desde el ejercicio de sus funciones, se consideran como elementos vinculantes las necesidades médicas y de cuidado psicológico del hijo (a) previo a la restitución de la patria potestad en caso de interdicción?

La jueza Tapia Blacio indico, que si es necesario preparar al niño, niña o adolescente respecto al ingreso de este progenitor que prácticamente ha desaparecido de su vida por cierto lapso de tiempo. Hace referencia que la constitución antes del 2008 establecía el termino menores y se cambia en el 2008 este término, porque se pensaba que lo niños no necesitaban mayormente argumentación en los conflictos familiares y dado a todos los avances y análisis en el ámbito psicológico han demostrado que el niño necesita ser preparado debido a que suelen afectarse al no tener esa convivencia con uno de losprogenitores y por ello que involucra en explicarle los hechos y debe de tomarse en cuenta la edad cronológica del niño, niña o adolescente. Recalca que si es necesario que haya un tratamiento psicológico para poder insertar a este progenitor que no ha estado en la vida de este niño, Así mismo pasa con los padres que son declarados interdictos con anterioridad por alcoholismo, ya que si afecta las relaciones familiares y por ende, este niño debe entender qué es lo que ha pasado con él y claro, si realmente se ha rehabilitado.

PREGUNTA #2: ¿Cómo se determina si la restitución de la patria potestad es esta una medida adecuada, y que factores se toman en cuenta para garantizar su bienestar y su seguridad en este proceso?

La restitución de la patria potestad, el mismo Código de la niñez y adolescencia, lo establece que debe de ser notificada a la otra parte que solicitó la privación o la suspensión de la patria potestad y debe de demostrar quién solicita la restitución que han cambiado sustancialmente, la condición de quien la perdió para poderla recuperar.

PREGUNTA #3: ¿Cuáles son los criterios que se utilizarán para determinar si es apropiado designar un curador para supervisar o asistir al progenitor en el ejercicio de sus responsabilidades parentales, y bajo qué circunstancias se tomaría tal medida?

Los jueces para ello tienen la oficina técnica donde debe de ser enviado a la psicóloga que realice una evaluación para observar y analizar cómo está el niño, niña o adolescentes involucrado en primer año y de ahí las circunstancias favorables o no de poder reinsertar a este progenitor que no ha estado conviviendo con este ente vulnerado. Las oficinas técnicas dan el apoyo necesario a los jueces para poder tomar esta decisión.

PREGUNTA #4: ¿Qué medidas o programas de apoyo se han establecido o se consideran necesarios para garantizar la estabilidad emocional y psicológica y el interés superior del niño, niña o adolescente después de que a su progenitor se le restituye la patria potestad?

Después de que al progenitor, se le restituye la patria potestad, debe haber un seguimiento, el juez debe ordenar un seguimiento por parte de la oficina técnica, establecer cada 3 meses un informe o cada 6 meses un informe para establecer el impacto que ha tenido el regreso del progenitor a la vida cotidiana de este niño(a) o adolescente, constatando si la decisión tomada fue la mejor o la oportuna.

Pregunta #5: ¿Cómo se garantizara que la decisión sobre la restitución de la patria potestad, es pertinente en la línea del interés superior de niño (a) o adolescente y que promueva una convivencia segura y beneficiosa para él o ella?

La jueza determinó, que es el juez aquel que ordena un seguimiento, acota además que todos los casos donde tienen que ver niños, niñas y adolescentes no causa ejecutoría, por lo que puede existir una modificación en cualquier momento. En el caso que se restituya la patria potestad y tal vez no sea con este seguimiento, se demuestre que no sea la oportuna.

¿Y estos programas de apoyo, cuáles serían? Bueno, los únicos programas de apoyo sería el seguimiento con la oficina técnica que tiene la misma Unidad Judicial

ANÁLISIS

Es eminente la perspectiva que sostiene la jueza Ana Tapia Blacio, partiendo de la necesidad de preparar al niño niña o adolescente para involucrar al progenitor en la vida del hijo o hija del ya antes mencionado, así mismo es notable la comparación que involucro al término menores en cuanto de aquello en la actualidad la decisión ahora parte de la palabra del niño, niña o adolescente por lo que partir de los avances de la ciencia –psicológica, los niños tiene la capacidad de determinar u opinar con quien están más seguros o quien promueva un mejor vínculo parento-fial para su desarrollo.

Es de aquello que se confirma el derecho a expresar su opinión siendo un derecho intrínseco de todo ser humano sin discriminación alguna, el ser escuchado, a dar su opinión respecto de su edad cronológica y la madurez del niño, niña o adolescente, debido a que en ocasiones un niño de 6 años puede tener una madurez igual o mejor que un adolescente de 12 años

La restitución de la patria potestad dependerá mucho si ha cesado la causal que provoco la interdicción del progenitor y que se demuestre como en todo proceso, a través de pruebas que sustancien la pretensión del interesado en este caso del progenitor, además que se garantiza la seguridad del proceso a través de la notificación a la parte que solicito la suspensión o perdida de la patria potestad.

Los jueces para restituir la patria potestad se basan en los informes de las oficinas técnicas, según la Guía interés superior de la niñez, 2021, de la Función Judicial, las Oficinas Técnicas son un órgano auxiliar de la Función Judicial y están conformadas por profesionales multidisciplinarios (psicólogo, psicóloga, trabajador o trabajadora social, médico, médica), permitiendo que la evaluación pericial sea integral. Son estos los encargos de proporcionar información optima si es conveniente restituir la patria protestad a un progenitor interdicto además que son estas las misma que se encargan de proporcionar programas de apoyas que ayudan a reintegrar al padre en la vida del hijo, evaluando cada dos meses desde cada oficina técnica la evolución que ha tenido la convivencia con el niño niña o adolescente, si ha sido favorable para el niño, niña o adolescente.

4.1.3 Análisis de Entrevista dirigida a Abg. Flores Vera Kelly Micaela Jueza titular de familia, mujer, niñez y adolescencia

Nombre del entrevistado: Ab. Flores Vera Kelly Micaela, Jueza de La Unidad Judicial De Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena.

Fecha de entrevista: 31 de octubre del 2023

Lugar de entrevista: Consejo de la Judicatura (Sala de Audiencia 2 de la Unidad Judicial FMNA)

PREGUNTA # 1: ¿Desde el ejercicio de sus funciones, se consideran como elementos vinculantes las necesidades médicas y de cuidado psicológico del hijo (a) previo a la restitución de la patria potestad en caso de interdicción?

Sostiene en su respuesta que ante todo los casos de restitución de patria potestad no se dan dentro de la provincia de Santa Elena sin embargo como Jueza tiene conocimiento de este tema, por tanto considera que primero es necesario anunciar el informe médico del padre que ha dejado de ser interdicto para que el juez pueda establecer correctamente una decisión y luego poder llevar un control con ayuda de visitadores sociales, psicólogos y todo el equipo técnico para saber cómo marcha el proceso del niño o niña al tener convivencia con el padre que ha dejado de ser interdicto. En caso de que el progenitor dentro del proceso reincida por unos días en la misma situación, el artículo 123 del Código de la Niñez y Adolescencia establece las condiciones en las que se puede restringir que se den las visitas.

PREGUNTA #2: ¿Cómo se determina si la restitución de la patria potestad es esta una medida adecuada, y que factores se toman en cuenta para garantizar su bienestar y su seguridad en este proceso?

El entrevistado manifiesto que la suspensión y privación de la patria potestad no causan ejecutoria por tanto siempre se puede modificar tal como expresa el artículo 112 y 113 del Código de la niñez y Adolescencia por tanto es una medida adecuada la restitución de patria potestad. Como juez se debe analizar si el progenitor está en condiciones de cumplir con sus obligaciones y deberes a más de prestar atención en el interés que el progenitor ha tenido durante el proceso, si ha cumplido con las respectivas visitas porque no se pierde el contacto con los hijos a pesar de tener una suspensión o privación de patria potestad.

Tomar en cuenta que la regulación de visitas ayuda en gran medida a considerar por parte del hijo o hija que su progenitor demuestra interés en él o ella, siendo esto suficiente para que el niño o niña comprenda que no está solo que si tiene a papá y a mamá para él o ella.

PREGUNTA # 3: ¿Cuáles son los criterios que se utilizarán para determinar si es apropiado designar un curador para supervisar o asistir al progenitor en el ejercicio de sus responsabilidades parentales, y bajo qué circunstancias se tomaría tal medida?

Reconoce que no, que es única y exclusivamente para el padre la obligación. Los únicos que tienen facultad, derechos y obligaciones sobre los hijos son los padres y no se nombra a nadie más.

PREGUNTA # 4: ¿Qué medidas o programas de apoyo se han establecido o se consideran necesarios para garantizar la estabilidad emocional y psicológica y el interés superior del niño, niña o adolescente después de que a su progenitor se le restituye la patria potestad?

En esta pregunta el entrevistado volvió a manifestar que no ha tocado casos de restitución de patria potestad pero si se da la ocasión de establecer medidas, sería igual un seguimiento a través del Ministerio de Salud Pública a través de terapias psicológicas que se deberían realizar por 6 o 7 meses y que los mismos médicos envíen los informes respecto de que es lo que están avanzando y como van mejorando este tipo de relaciones dentro del entorno familiar.

PREGUNTA # 5: ¿Cómo se garantizara que la decisión sobre la restitución de la patria potestad, es pertinente en la línea del interés superior de niño (a) o adolescente y que promueva una convivencia segura y beneficiosa para él o ella?

Expresa que el mismo Código de la Niñez y Adolescencia establece la vía idónea para que el juez analice si corresponde o no restituir la patria potestad, sin embargo siempre va a prevalecer el interés superior del niño debido a que es totalmente independiente de las necesidades de los adultos en este caso de los padres.

ANÁLISIS

En virtud de la respectiva información recopilada a través de la entrevista realizada a la Ab. Flores Vera Kelly Micaela, Jueza de la Unidad Civil de la Provincia de Santa Elena. Se puede inferir que las respuestas obtenidas de las preguntas realizadas son basadas en su conocimiento puesto que en la provincia de Santa Elena no se ha llevado a cabo algún caso de restitución de patria potestad.

Como tal la restitución de la patria potestad es un derecho que tienen los progenitores al querer recuperar la patria potestad de los hijos, tal como expresa el Código de la Niñez y adolescencia en el artículo 117 solo se podrá recuperar si existen las suficientes pruebas de que el motivo de privación o suspensión haya desaparecido.

Por ende una vez que da por iniciado este tipo de proceso es necesario que tanto el progenitor como el hijo o hija lleven un control psicológico a través de terapias realizadas por parte del Ministerio de salud Pública y con ayuda de los visitadores sociales quienes confirman cómo se va desarrollando la convivencia entre el progenitor y el hijo o hija a través de informes que deben presentarse periódicamente. Si el padre o madre que ha solicitado la restitución de la patria potestad de su hijo o hija tiene algún tipo de recaída en cuanto a su proceso de rehabilitación el juez podrá velar por la seguridad del menor a través de la modificación del régimen de visitas y así no causar afectaciones emocionales, del mismo modo la abogada resaltó que una vez que el padre asume nuevamente su responsabilidad no existe la necesidad de tener un curador puesto que este derecho es único y exclusivo del progenitor para con los hijos.

Subrayó además que las respectivas medidas siempre se darán bajo el apoyo técnico con mayor beneficio sobre el menor porque el interés superior del niño siempre va a prevalecer ante todas las otras necesidades que el progenitor tenga

En resumen se puede concluir que la restitución de patria potestad si lleva un control adecuado para que el menor que ha iniciado la convivencia con su progenitor que por estar suspendido o privado de la patria potestad estaba ausente no cause algún problema emocional al menor.

4.1.4 Análisis de Entrevista dirigida a Abg. Nivelá Nivelá Gabriel Alejandro Juez titular de familia, mujer, niñez y adolescencia

Nombre del entrevistado: Ab. Nivelá Nivelá Gabriel Alejandro, Juez de La Unidad Judicial De Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena.

Fecha de entrevista: 01 de Noviembre del 2023

Lugar de entrevista: Consejo de la Judicatura (Sala de Audiencia 1 de la Unidad Judicial FMNA)

PREGUNTA # 1: ¿Desde el ejercicio de sus funciones, se consideran como elementos vinculantes las necesidades médicas y de cuidado psicológico del hijo (a) previo a la restitución de la patria potestad en caso de interdicción?

Respecto a la pregunta el entrevistado manifiesta que no ha llevado casos de restitución de patria, sin embargo sí considera que son elementos vinculantes los reportes médicos y el control psicológico tanto del hijo o hija como del progenitor que está solicitando la restitución para evitar todo tipo de controversias.

PREGUNTA #2: ¿Cómo se determina si la restitución de la patria potestad es esta una medida adecuada, y que factores se toman en cuenta para garantizar su bienestar y su seguridad en este proceso?

Manifestó que es una medida adecuada porque si no, no estaría amparado en el Código de la Niñez y Adolescencia y si el padre no ha superado el motivo de suspensión o privación simplemente no podrá restituir la patria potestad. También resalto que es un derecho que el progenitor tiene con La intención de poder crear o recuperar vínculos afectivos con el hijo o hija.

PREGUNTA #3: ¿Cuáles son los criterios que se utilizarán para determinar si es apropiado designar un curador para supervisar o asistir al progenitor en el ejercicio de sus responsabilidades parentales, y bajo qué circunstancias se tomaría tal medida?

En efecto no, los curadores no tendrían nada que ver dentro de este tipo de decisiones en cuanto a los derechos de los padres para con los hijos, influye más el equipo técnico serían ellos los encargados de supervisar todo el proceso de restitución de patria potestad y los abogados los encargados de exigir que los reportes por parte del equipo técnico se den a conocer para mayor seguridad del menor.

PREGUNTA # 4: ¿Qué medidas o programas de apoyo se han establecido o se consideran necesarios para garantizar la estabilidad emocional y psicológica y el interés superior del niño, niña o adolescente después de que a su progenitor se le restituye la patria potestad?

El Juez indico que para brindar cualquier tipo de apoyo o programas está el municipio y las juntas cantonales. Ellos son los encargados de establecer diferentes tipos de programas, herramientas psicológicas y apoyo familiar, el problema es que no los dan a conocer, no los socializan con los ciudadanos para poder conocerlos y obtener beneficios de estos.

PREGUNTA #5: ¿Cómo se garantizara que la decisión sobre la restitución de la patria potestad, es pertinente en la línea del interés superior de niño (a) o adolescente y que promueva una convivencia segura y beneficiosa para él o ella?

Tanto la Constitución como el Código de la Niñez y adolescencia ostentan que el interés superior del niño siempre va a prevalecer, garantizar, proteger y brindar seguridad a los niños, niñas y adolescentes de nuestro país con el fin de que evitar todo tipo de maltrata hacia estos menores.

ANÁLISIS

A partir del levantamiento de información realizado Ab. Nivelá Nivelá Gabriel Alejandro, Juez de La Unidad Judicial De Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena sostiene que siempre prevalecerá el interés superior del niño tal como expresa La Constitución de la República del Ecuador del 2008.

Por otra parte manifestó que los casos de restitución de patria potestad siempre deben llevarse a cabo abajo un seguimiento ya sea psicológico o de algún tipo de apoyo familiar de alguna institución pública puesto que se debe asegurar que el hijo o hija que está viviendo este proceso está teniendo un adecuado comportamiento o evitar algún tipo de problema psicológico por empezar a tener mayor convivencia con el progenitor que por haber estado interdicto no compartía con el hijo o hija.

4.2 Verificación de la idea a defender

La restitución de la patria potestad se definió como los derechos que son retornados del progenitor sobre con su hijo o hija, es decir, se devuelven los derechos que fueron suspendidos por caer en una de las causales que determina el código de la niñez y adolescencia respecto el articulado 112 según el inciso tres de la declaratoria judicial de interdicción del progenitor. Desde de ello la idea a defender planteada, partió de la restitución de la patria potestad que involucra la vulneración del principio del interés superior respecto al progenitor interdicto a partir del artículo 117 del código de la niñez y adolescencia.

En cuestión resultó necesario partir desde el principio del interés superior, siendo el principio que garantiza el reconocimiento y cumplimiento de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, desde allí yace el bienestar del hijo de la mano de la convivencia familiar, es sin duda la familia, el eje principal para que los derechos de los hijos sean respetado y cumplidos, los progenitores como también el estado están obligados a garantizar que estos derechos se cumplan dentro de la sociedad y la familia .

En la base teórica se pudo obtener conocimientos, conceptos y principios claros que ayudaron a despejar la variable dependiente restitución de la patria potestad ligada a la independiente Interdicción del progenitor y desde del marco metodológico se aplicó métodos, técnicas e instrumentos que sirvieron para evidenciar que el aporte de los resultados obtenidos en el trabajo de campo, que no existe la vulneración al interés superior respecto la restitución de la patria potestad al progenitor interdicto, fundamentando aquello en la inexistencia de casos en base a las entrevistas realizadas a los jueces referidos en páginas anteriores además que según el artículo 117 del código de la niñez y adolescencia hace referencia que se tomará en cuenta la opinión del hijo o hija en cuestión a su desarrollo evolutivo, en base a su realización e integral social y la capacidad de razonar y expresar al máximo sus emociones y potenciales.

El artículo 116 del mismo código hace referencia a la medidas de protección que se tomará “con el objeto de favorecer las circunstancias que justifiquen una posterior restitución de esta potestad”. Se sostiene partir de las respuestas obtenidas por los jueces tomados en cuenta para la obtención de resultados, quienes abordaron que existen oficinas técnicas, como la psicológica y de trabajo y/o apoyo social que ayudan a dar seguimiento a las medidas de

protección que establece el juez en favor del interés superior del niño, niña y adolescentes y poder visualizar si la decisión fue la correcta o fue desfavorable para el infante o adolescente en cuestión.

CONCLUSIONES

Una vez culminado la exhaustiva investigación, teórica, legal y conceptual así mismo partiendo del levantamiento de la información a través de las entrevistas y encuestas que fueron vinculantes a las variables del tema de investigación, es en cuestión de aquello que se llega las siguientes conclusiones:

- Que, el interés superior como principio fundamental de la constitución y de la convención sobre los derechos del niño, busca priorizar el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, dentro del proceso de restitución de la patria potestad se distingue a la vista de la normativa que involucra un seguimiento mediante las medidas de protección hacia el hijo o hija en cuestión a la reinserción del progenitor.
- Que, antes de restituir la patria potestad a un progenitor que incidió en la casual de interdicción siendo un antecedente al momento de reclamar los derechos que le otorga la ley como el padre, se da un lapso de tiempo para que el padre pueda reinsertarse a la vida del hijo o hija de una manera proporcional, sin vulnerar el entorno al que el menor esta adecuado.
- Que, al indagar los puntos de vista y la experticia de los jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia, es considerable denotar la invalidez de la idea a defender, por lo que no se vulnera el interés superior, puesto que a partir de las medidas de protección que son instauradas al niño, niña o adolescente se procura su bienestar integral y física, prevaleciendo sus derechos.
- Que, dentro del cantón Santa Elena, no existen casos que reflejen una vulneración al interés superior y que esta manera contribuya de manera racional al trabajo de titulación.

RECOMENDACIONES

En razón a la base teórica, de los resultados obtenidos partir del levantamiento de información y las respectivas conclusiones, se recomienda:

- Que, las medidas de protección que el juez establece se debe de hacer cumplir, debe de existir un reglamento dentro de la función judicial, para que el seguimiento de estas medidas sean óptimas y que aseguren a través de la norma y de la aplicación de la misma la protección de los derechos que involucrar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
- Que, la decisión del juez debe darse luego del siguiente que se da a través de las oficinas técnicas y que no vulneres el entorno al que el hijo hija esta acostumbra, y de esta manera que el progenitor se adapte a la vida que lleva el niño, niña o adolescentes, primando los derechos de este en cuestión sobre cualquier cosa que involucre una vulneración.
- Que, las investigadores debieron ampliar su muestra para obtener mejores respuestas, con ello se crea una referencia a las posibles entrevistas con jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia, de otras provincias que puedan tener conocimiento de aquellos procesos.
- Que, se debe de tomar en cuenta las provincias y cantones en que los casos de interdicción del progenitor involucre una vulneración al interés superior desde la restitución de la patria potestad, por lo que lo abogados no tiene el suficiente conocimiento del tema en cuestión.

BIBLIOGRAFÍA

Real Academia Española. (s.f.). Demencia. *En Diccionario de la lengua española.*

Recuperado el 27 de junio del 2023, de <https://dle.rae.es/demencia>

Guillermo Cabanellas de Torres. (2006). *Diccionario Jurídico elemental*. Argentina:

Editorial Heliasta.

Juan Manuel Fernández, M. y Miguel Azagra, S. (2012). *Diccionario Jurídico*. España:

Aranzadi.

Metodología de la investigación. (2020). (n.p.): Klik.

Barreto Rozo, A. F., Lozano Rodríguez, E. (2021). *Metodologías de investigación jurídica: experiencias y desafíos del oficio de investigar en derecho*. Colombia: Universidad de los Andes.

Carlos Castillo, G. y Brenda Reyes, T. (2015). *Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social*. Editorial UPSE.

Roberto Hernández, S. Carlos Fernández, C. y Pilar Baptista, L. (2007). *Fundamentos de metodología de la investigación*. Editorial: Creativos Arga, S. L.

Mingrone de Camarota, P. L. (2005). *Metodología del estudio eficaz*. Argentina: Editorial Bonum.

Rivero Hernández, F. (2007). *El interés del menor*. España: Dykinson.

Gonzalo Hernández, C. (2010). *La pérdida de la patria potestad y el interés superior del menor*. [Tesis de Doctorado, Universidad Autónoma de Barcelona].

Chavarría, A. C. (1990). *Derecho sobre la familia y el niño*. Costa Rica: Editorial Universidad Estatal a Distancia.

Eduardo Oliva, G. y Judith Villa, G. (2014). *Hacia un concepto interdisciplinario de la familia*. Revista Scielo, Pág. 11-20

García Presas, I. (2014). *La patria potestad*. España: Dykinson.

Engels, F. (2017). *El origen de la familia, la propiedad y el estado*. España: Ediciones Akal.

Rivas Urtiaga, F. d. I. (1863). *Origen de la familia, principales derechos y deberes consiguientes á esta institución: Discurso leído en la Universidad CentralEspaña: Imp. y Est. de M. Rivadeneyra.*

Cassinello y Cassinello, J. (1873). *Historia de la patria potestad en el derecho romano: con indicación de las fuentes para el estudio de esta institución en sus diversas épocas: discurso leído para optar al grado de Doctor en la Facultad de Derecho (Sección de Civil y Canónico)*. España: Imprenta de Andrés Orejas.

Gustavo Chaves, C. (2022). *La declaratoria de interdicción de personas con discapacidad mental en sede notarial en el Ecuador*. (2022). (n.p.): Editorial Ebooks.

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. 20 de octubre del 2008 (Ecuador).

Código Civil del Ecuador [C.C].24 de junio del 2005, última modificación 8 de julio 2019(Ecuador).

Código de la Niñez y Adolescencia [CONA]. Ley No. 2002-100. 3 de enero 2003, última modificación 29 de marzo del 2023 (Ecuador).

Código Civil Colombiano [C .c]. 27 de diciembre de 2006(Colombia)

Reina, J. *La Interdicción Civil en Nuestro Derecho* [Archivo PDF].

Código Civil. Gaceta N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982 (Venezuela)

Pérez, A., Reinoza, M. (2011). El educador y la familia disfuncional. *Revista Venezolana de Educación*, (N.º 52)

Díaz Bravo, L., Torruco García, U., Martínez Hernández, M., Varela Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Revista Scielo - Investigación en educación médica*, vol.2 (N.º 7)

Caycho Bajonero, L. F. (2007). *Derechos de las personas con discapacidad psiquiátrica rehabilitados con interdicción judicial* [Tesis previo a obtener el título de abogado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. repositorio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Carrillo Godoy, P.M. (2020). *La reincidencia en las causales de la suspensión de la patria Potestad como causal para la privación o pérdida definitiva* [Tesis previo a obtener el título de abogada, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio institucional – Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Vásquez Piedra, W.A. (2018). *Analizar la interdicción como alternativa para salvaguardar los bienes familiares de los niños, niñas y adolescentes frente a problemas de alcoholismo por parte de los padres*. [Trabajo de investigación previo a la obtención del título de abogado, Universidad Católica de Cuenca]. Repositorio institucional – Universidad Católica de Cuenca.

López-Contreras, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido. *Revista Latinoamérica de ciencias sociales de ciencias sociales, niñez y juventud*, 13 (1), pp. 51-70.

ANEXOS

ANEXO 1.- EVIDENCIA FOTOGRAFICA

Entrevista: Abg. ANA MARIA TAPIA BLACIO Jueza titular de familia, mujer, niñez y adolescencia



Entrevista: Abg. Flores Vera Kelly Micaela Jueza titular de familia, mujer, niñez y adolescencia



Entrevista: Abg. Nivelá Nivelá Gabriel Alejandro Juez titular de familia, mujer, niñez y adolescencia



ANEXO 2.- GUIA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACION: La restitución de la patria potestad establecido en el art 117 del código de la niñez y adolescencia y la interdicción del progenitor.

INVESTIGADORAS: Angie Alejandro Gonzabay & Yelena Figueroa Bone



Entrevista dirigida a Jueces de Familia, mujer, niñez y adolescencia de la provincia de Santa Elena

OBJETIVO: Evaluar la percepción y experiencia de los Jueces Familia, mujer, niñez y adolescencia de la provincia de Santa Elena respecto a la restitución de la patria potestad y lo que involucraría a la vulneración del principio del interés superior del hijo o hija del progenitor interdictado.

Estimado Entrevistado(a), esta entrevista se lleva a cabo con fines estrictamente investigativos. Se le solicita proporcionar su opinión con respecto a las preguntas planteadas, y se garantiza la confidencialidad de sus respuestas.

Fecha de la entrevista: _____

Hora de la entrevista: _____

Lugar de la entrevista: _____

Banco de Preguntas:

1. ¿Desde el ejercicio de sus funciones, se consideran como elementos vinculantes las necesidades médicas y de cuidado psicológico del hijo (a) previo a la restitución de la patria potestad en caso de interdicción?
2. ¿Cómo se determina si la restitución de la patria potestad es lo mejor para el niño en cuestión, y qué factores se toman en cuenta para garantizar su bienestar y seguridad en este proceso?
3. ¿Cuáles son los criterios y consideraciones que se utilizarán para determinar si es apropiado designar un tutor o guardián para supervisar o asistir al progenitor en el ejercicio de sus responsabilidades parentales, y bajo qué circunstancias se tomaría tal medida?
4. ¿Qué medidas o programas de apoyo se han establecido o se consideran necesarios para garantizar la transición segura y en el mejor interés del hijo o hija después de restituir la patria potestad al progenitor?
5. ¿Cómo se garantizará que la decisión sobre la restitución de la patria potestad, es pertinente en la línea del interés superior de niño (a) o adolescente y que promueva una convivencia segura y beneficiosa para él o ella?

Por favor, siéntase libre de proporcionar cualquier información anexa que considere distinguida para el tema de esta entrevista. Agradecemos sinceramente su colaboración en este proceso de investigación.

ANEXO 3.- CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
PROYECTO DE INVESTIGACION: La restitución de la patria potestad establecido en el art 117 del código de la niñez y adolescencia y la interdicción del progenitor.
INVESTIGADORAS: Angie Alejandro Gonzabay & Yelena Figueroa Bone



ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

OBJETIVO: Determinar si existe una vulneración al interés superior del hijo(a) al restituir la patria potestad al progenitor interdicto.

Estimado encuestado, esta encuesta se lleva a cabo con fines estrictamente investigativos. Se le solicita proporcionar su opinión con respecto a las preguntas planteadas, y se garantiza la confidencialidad de sus respuestas.

A continuación seleccione según su punto de vista:

1. En el ejercicio de su profesión, ¿ha seguido usted algún caso de restitución de la patria potestad que haya surgido en la causal de interdicción del progenitor?
Si No
2. ¿Está usted familiarizado con el artículo 116 del código de la niñez y adolescencia que se refiere a la restitución de la patria potestad?
Si No
3. Desde su rol, ¿Cómo valora usted la restitución de la patria potestad en los casos de interdicción respecto al interés superior del niño?
Excelente regular Buena mala
4. ¿La decisión del juez ante la restitución de la patria potestad a un progenitor que concurrió en la interdicción va ligada con la reintegración del mismo en la vida del hijo o hija?
Si No
5. ¿Conoce usted si se ha tomado medidas para salvaguardar el bienestar del hijo o hija al restituir la patria potestad?
Si No
6. ¿Califique si las medidas de seguimiento son adecuadas para asegurarse de que los menores estén adaptándose a esta transición sin ser afectados emocionalmente?
Excelente regular Buena mala
7. ¿Puede un progenitor interdicto recuperar la patria potestad de forma automática después de un periodo de tiempo especificado?
Si No
8. ¿Considera usted que existe una vulneración al interés superior del niño cuando se restituye la patria potestad al padre que ha dejado de ser interdicto?
Si No